

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Miércoles 26 de Noviembre del 2008- N°475



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 26 de Noviembre del 2008 -- N° 475

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		comisión de servicios en el exterior al licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura	
DECRETOS:			4
1413	2	535	5
Declárase el 22 de febrero como fecha calendario de Reconocimiento y Celebración del Día del Héroe Nacional		Ampliase la comisión de servicios en el exterior a la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social	
1433	3	0908	5
Nómbrase al ingeniero Salomón Mauricio Altamirano Rodríguez, Presidente del Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR)		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
1434	3	0909	6
Otórgase la nacionalidad ecuatoriana por servicios relevantes a la hermana María Josefa Gil Larroda		Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica al Comité Pro- mejoras "Los Arupos de la Cristianía", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
1435	3	0910	6
Asciéndese al grado de Capitán de Policía de Línea, al Teniente de Policía de Línea Juan Carlos Díaz Alvarez		Declárase disuelta y liquidada a la Asociación de Residentes del Conjunto Residencial Occidente - Núcleo N° 1 - San Carlos, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha	
ACUERDOS:		0911	6
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:		0913	7
528	4	Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica del Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón Yaruqueño", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	
Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación		Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a la corporación de segundo grado denominada Federación de Organizaciones por la Niñez y	
534			
Autorízase el viaje y declárase en			

Adolescencia de Pichincha "FONAP", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 8
Págs.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:

- Acuerdo de Cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador 9

MINISTERIO DE TRABAJO:

Fíjense las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en las siguientes ramas o actividades económicas:

- 00198 Ingenios y refinerías de azúcar 10
- 00199 Establecimientos que prestan servicios de comidas y bebidas: Restaurantes, cafeterías, bares, fuentes de soda, servicios al auto, heladerías, cevicherías, hamburgueserías, pizzerías, fritaderías, etc., incluyéndose las personas naturales y jurídicas que utilizan personal en los grupos ocupacionales establecidos para actividades similares 19

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

- 451 Expídese el Reglamento Sustitutivo de Sesiones del COMEXI y de su comisión ejecutiva 22
- 453 Encomiéndase al Consejo Nacional de la Calidad - CONCAL, adopte varias acciones 26
- 455 Establécese que existe una desorganización en el mercado ecuatoriano, derivado de la importación de vajillas originarias y provenientes de la República Popular de China, que causa daño a la industria nacional de productos similares en el Ecuador, en los términos contenidos en el informe técnico No. IT/SCI/MIC/025 de la autoridad investigadora del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) 28

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

- SENRES-2008-000264 Incorpóranse varias denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u

Págs.

SENRES-2008-000265 Incorpóranse varias denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008 ... 29

SENRES-2008-000274 Incorpóranse varias denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008 ... 30

SENRES-2008-000280 Incorpóranse varias denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000230 de 23 de octubre del 2008 31

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Bolívar: Que reglamenta el funcionamiento del Departamento de Turismo de la Municipalidad 31
- Cantón Catamayo: Derogatoria de la Ordenanza que regula el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cervezas, caña, gas, etc., y movilización de ganado 37
- Cantón Catamayo: Que crea la Farmacia Municipal 38
- Cantón Puyango: Que reforma a la Ordenanza para la venta, permuta, hipoteca y donación de bienes inmuebles de la ciudad de Alamor de la provincia de Loja 40

N° 1413

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que en el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador constan las atribuciones y deberes del señor Presidente de la República;

Que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, el Presidente de la República es la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas;

Que el día 22 de febrero de 1995, en actos de la defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional, ofrendó su vida heroicamente el Capitán Giovanni Calles Lascano, reconocido por el Gobierno como HEROE NACIONAL; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147 números 5 y 16 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- Declarar el 22 de febrero como fecha calendario de reconocimiento y celebración del día del HEROE NACIONAL.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de octubre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1433

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el Presidente de la República debe nombrar de entre sus delegados ante el Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR), a quien deba presidirla; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República, la letra a) del artículo 3 de la Ley de Creación de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR), y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo Unico.- Nombrar al señor ingeniero Salomón Mauricio Altamirano Rodríguez, como Presidente del Directorio de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño (CORPECUADOR).

Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, en Quito, a 13 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1434

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la hermana María Josefa Gil Larroda, nacida en el Reino de España, en la ciudad de Valencia, el 9 de abril de 1941, hija del señor José Gil y de la señora María Larroda, se ha destacado en los ámbitos social, cultural y religioso en el país; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 8, numeral 5, de la Constitución Política de la República y el artículo 1, inciso primero de la Ley de Naturalización,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la Nacionalidad Ecuatoriana por servicios relevantes a la hermana María Josefa Gil Larroda, por sus méritos relevantes en los ámbitos social, cultural y religioso, que ha prestado y seguirá prestando al país.

ARTICULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encargase la Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1435

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo Superior de la Policía Nacional Nro. 2008-606-CS-PN de 19 de septiembre del 2008;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2008-1914-SPN de 9 de octubre del 2008, previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio Nro. 2008-774-DGP-PN de 6 de octubre del 2008;

De conformidad con los Arts. 76 y 77 de la Ley de Personal de la Policía Nacional y Art. 18 literal e) de la Ley Orgánica de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Ascender con fecha 25 de julio del 2005, al Grado de Capitán de Policía de Línea, al señor Teniente de Policía de Línea Díaz Álvarez Juan Carlos, perteneciente a la Quincuagésima Séptima Promoción de Oficiales de Línea, en lista uno de clasificación, ubicándole en la antigüedad sesenta y ocho (68) de su promoción.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a 13 de noviembre del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 528

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE
LA ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio N° 0002417 DNRH-08-MLA de 28 de octubre del 2008, del señor Guido Rivadeneira G., Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación, en el que indica que el señor licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, participará en la 48ª Conferencia Internacional de Educación (CIE) con el tema: "Educación inclusiva: el camino hacia el futuro", que se realizará en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 23 al 30 de noviembre del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en Ginebra, Suiza, del 23 al 30 de noviembre del 2008, al señor licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, quien participará en la 48ª Conferencia Internacional de Educación (CIE) con el tema: "Educación inclusiva: el camino hacia el futuro".

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, hospedaje y alimentación, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de octubre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 534

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Con fundamento en el oficio MC-N° 1130-D del 29 de octubre del 2008 del licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, en el que solicita la autorización de viaje al exterior para su asistencia a la IV Feria Internacional del Libro de Venezuela - FILVEN 2008 del 6 al 8 de noviembre del 2008 en Caracas; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor licenciado Galo Mora Witt, Ministro de Cultura, quien asistirá a la IV Feria Internacional del Libro de Venezuela - FILVEN 2008 del 6 al 8 de noviembre del 2008, en Caracas-Venezuela.

ARTICULO SEGUNDO.- El pasaje aéreo y los viáticos se aplicarán al presupuesto del Ministerio de Cultura.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de noviembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 535

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Con fundamento en el oficio N° OF-MCDS-MDM-2008-1698 del 30 de octubre del 2008 de la economista Lynne Alexandra Lastra Andrade, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social (E), en el que solicita la extensión de la comisión de servicios de la economista Nathalie Cely Suárez, Ministra titular de esa Cartera de Estado, a Boston, Estados Unidos, toda vez que su regreso por motivos de logística será para el 17 de noviembre; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo N° 1332, publicado en el Registro Oficial N° 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 1653, publicado en el Registro Oficial N° 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ampliar la comisión de servicios de la señora economista Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, otorgada mediante Acuerdo N° 519 del 23 de octubre pasado, quien participará como panelista sobre el tema "Los Retos de Liderazgo Mundial", que tendrá lugar en Boston-Estados Unidos del 13 hasta el 17 de noviembre del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos concernientes a pasajes de ida-retorno y alojamiento, serán cubiertos por los organizadores del evento.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de noviembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 0908

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos; Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del 2002, reformado, se expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registros de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante oficio s/n de fecha 12 de junio del 2008, con trámite No. 2008-16473-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Promejoras "Los Arupos de la Cristianía", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1747-DAL-OS-JVG-08 de 6 de agosto del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica al Comité Promejoras "Los Arupos de la Cristianía", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de agosto del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0909

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, el Código Civil vigente, prescribe que las corporaciones y fundaciones no pueden disolverse por sí mismas, sin la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contempla que cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General, se comunicará de este hecho al Ministerio correspondiente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0405 de 3 de enero del 2008, se concedió personería jurídica a la Asociación de Residentes del Conjunto Residencial Occidente-Núcleo No. 1 San Carlos;

Que, en oficio s/n ingresado en esta Secretaría de Estado el 28 de julio del 2008, con trámite No. 2008-16021-MIES-E, el señora María Carolina Meza Navarro, Presidenta Provisional de la Asociación de Residentes del

Conjunto Residencial Occidente-Núcleo No. 1 San Carlos; manifiesta que en asamblea extraordinaria de 8 de marzo del 2008, los socios han decidido por unanimidad la disolución y liquidación de la asociación; por lo que solicita se dé por terminada la vida jurídica de la organización;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante oficio No. 1745-DAL-OS-VDP de 6 de agosto del 2008, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la asociación antes mencionada, ya que la petición cumple con los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la Asociación de Residentes del Conjunto Residencial Occidente-Núcleo No. 1 San Carlos, con domicilio en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con la voluntad expresa de sus miembros.

Art. 2.- Se revoca el Acuerdo Ministerial No. 0405 de enero 3 del 2008, mediante el cual se concedió personería jurídica a la organización que ahora se disuelve; y como tal, se elimina su nombre de los registros constantes en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

Art. 3.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y de su ejecución se encarga a la Dirección de Asesoría Legal.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0910

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado

Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 24 de julio del 2008, con trámite No. 2008-15870-MIES-E, la Directiva Provisional del Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón Yaruqueño", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1724-DAL-OS-VP-08 de agosto 4 del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica del Comité Pro Mejoras del Barrio "Balcón Yaruqueño", con domicilio en la parroquia Yaruquí, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. Sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda con fines de lucro, legalización de tierras, ocupar

el espacio público, u otras prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0911

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, reformado, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, contiene el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado el 16 de julio del 2008, con trámite No. 2008-15327-MIES-E, la Directiva Provisional de Asociación "Amistad Unión y Progreso Familiar", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica. La

veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1657-DAL-OS-VP-08 de julio 25 del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo: el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica de la Asociación “Amistad Unión y Progreso Familiar” con domicilio en la Urbanización Bloques de Quitumbe, parroquia Chillogallo, ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

PRIMERA. Suprímase en el artículo 3 el literal c).

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la Directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambio de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para las cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda con fines de lucro, legalización de tierras, ocupar el espacio público, u otras prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

N° 0913

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personalidad jurídica a corporaciones y fundaciones;

Que, el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, contiene los requisitos para la constitución de corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, mediante oficio s/n de fecha 5 de agosto del 2008, con trámite No. 2008-16742-MIES-E, la Directiva Provisional de la Federación de Organizaciones por la Niñez y Adolescencia de Pichincha “FONAP” solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personalidad jurídica de dicha organización de segundo grado. La veracidad de los documentos presentados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 1800-DAL-OS-ERN-08 de 18 de agosto del 2008, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, los expresados en dicho informe; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personalidad jurídica a la corporación de segundo grado denominada Federación de Organizaciones por la Niñez y Adolescencia de Pichincha “FONAP”, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas jurídicas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización una vez adquirida la personalidad jurídica, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio. Igualmente este registro tendrá lugar cada vez que haya cambiado de directiva, ingreso o exclusión de miembros.

Art. 4.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, legalización de tierras, ocupar espacios públicos, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres. Esta corporación tampoco es una organización de carácter gremial o clasista.

Art. 6.- Los conflictos internos de la organización deberán ser resueltos internamente conforme a este estatuto; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2008.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General, Ministerio de Inclusión Económica y Social.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A., Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

**ACUERDO DE COOPERACION ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL
ECUADOR Y EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE EL SALVADOR**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, a través de la Dirección General

de Promoción Económica y la Dirección General de Promoción y Relaciones Económicas, respectivamente, convienen en promover, en el ámbito de sus competencias, la cooperación mutua a fin de fortalecer los vínculos de promoción de las relaciones económicas y comerciales.

Acuerdan celebrar el presente ACUERDO DE COOPERACION, de acuerdo con los términos establecidos en los siguientes artículos:

PRIMERO: Las Partes expresan su propósito de llevar a cabo actividades dirigidas a promover el intercambio de conocimientos y experiencias en las siguientes áreas:

- a) Desarrollo y operación de sistemas de información y bases de datos para la recopilación de análisis de información comercial;
- b) Organización de ferias y misiones comerciales;
- c) Apoyo en la realización de estudios de mercado;
- d) Identificación de oferta exportable;
- e) Desarrollo de consorcios de exportación;
- f) Comercialización internacional; y,
- g) Desarrollo y ejecución de programas para la capacitación y el adiestramiento de promotores del comercio exterior.

SEGUNDO: Ambas Partes manifiestan su interés en intercambiar conocimientos y experiencias mediante actividades tales como:

- a) Pasantías de funcionarios en la fecha o fechas de mutua conveniencia, a ser establecidas por acuerdo de las Partes para efectuar o recibir dichas visitas;
- b) La organización y ejecución de cursos, seminarios u otras formas de capacitación colectiva o individual; y,
- c) Otras actividades que de común acuerdo se establezcan para el desarrollo o la ejecución de programas o proyectos específicos que tengan relación con las áreas señaladas en la cláusula primera.

TERCERO: Cada Parte acuerda brindar a la otra Parte su colaboración para facilitar, en la medida de sus capacidades y disponibilidad de recursos, la realización conjunta de exposiciones u otras actividades de promoción del comercio entre El Salvador y el Ecuador. Además ambas Partes se comprometen a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para que las organizaciones empresariales de sus respectivos países participen en dichas actividades.

CUARTO: Con el fin de que cada Parte disponga de toda la información que le permita evaluar las oportunidades de ampliar el intercambio comercial entre ambos países, las Partes regularmente intercambiarán información estadística y brindarán asesoría sobre comercio exterior, estudios económicos y sectoriales, leyes y reglamentos relacionados con el comercio exterior, la inversión extranjera y los temas afines, así como toda aquella información publicada

por sus respectivos gobiernos y que cada parte considere pertinente hacer del conocimiento de la otra.

Las Partes también intercambiarán información de sus respectivas bases de datos comerciales, de conformidad con la legislación aplicable en cada país; así como también publicaciones propias, manuales y otros documentos de carácter no reservado que periódicamente editen.

QUINTO: Las Partes, según sus respectivas posibilidades presupuestarias y de conformidad con las prioridades programadas de cada una de ellas, acordarán en un plazo no mayor de 90 días a partir de la firma de este acuerdo, un programa de trabajo en el que se contemplen las actividades para el bienio 2001-2002, en cumplimiento de las cláusulas y condiciones del mismo.

SEXTO: Con el propósito de asegurar la puesta en marcha del presente acuerdo, las Partes contratantes acordaron en establecer un Comité Económico Bilateral para fomentar la cooperación comercial y económica de los dos países.

El Comité Económico Bilateral recomendará las medidas y acciones de interés recíproco y mantendrá un seguimiento de lo realizado, así como efectuará la coordinación necesaria para la aplicación exitosa y correcta del presente Convenio a la vez que identificará las nuevas áreas de cooperación en dichos campos.

El comité estará integrado por los representantes de los ministerios que se encargan de las relaciones económicas externas de ambas Partes Contratantes y, si fuere necesario, podrá crear subcomités y convocar a expertos y asesores para que asistan a las reuniones del mismo.

El comité se reunirá en las fechas que de común acuerdo determinen, alternando las sedes. Las fechas de las reuniones deberán establecerse por lo menos con tres meses de anticipación, para evaluar las acciones derivadas del presente acuerdo y su grado de cumplimiento.

SEPTIMO: Este acuerdo tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su celebración, siendo posible darlo por terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso por escrito presentado por la vía diplomática por lo menos con dos meses de anticipación. De no haber notificación alguna, se entenderá tácitamente prorrogado por sucesivos periodos iguales al de su vigencia.

OCTAVO: Para efectos de agilizar la operatividad del presente acuerdo, se designarán como interlocutores por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador al Director General de Promoción y Relaciones Económicas, y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador al Director General de Promoción Económica.

El presente acuerdo se firma por duplicado en la ciudad de Quito, a los 28 días del mes de agosto del 2001, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada una de las Partes.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL SALVADOR.

f.) María Eugenia Brizuela Avila.

POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DEL ECUADOR.

f.) Heinz Moeller Freile.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. Quito, a 13 de noviembre del 2008.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.

f.) Miguel Carbo Benites, Director General de Tratados.

N° 00198

**Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00068 del 5 de junio del 2008, se constituyeron treinta y seis comisiones sectoriales, entre ellas: Ingenios y Refinerías de Azúcar, el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Constituir las siguientes comisiones sectoriales para: revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...";

Que en sesión extraordinaria de la Comisión Sectorial de Ingenios y Refinerías de Azúcar de fecha 17 de octubre del 2008, se ratifica la decisión tomada por mayoría en sesión del 1 de agosto del 2008 de acuerdo a la tabla adjunta en el expediente;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 10 de noviembre del 2008, en la que se trato la fijación de la remuneración sectorial de la Comisión: Ingenios y Refinerías de Azúcar se aprueba por mayoría el incremento a la tabla sectorial partiendo de \$ 25 dólares del valor del sueldo o salario del trabajador en general del año 2008, con la aplicación de la escala porcentual de la tabla vigente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: Ingenios y refinerías de azúcar de acuerdo a lo siguiente:

Art. 1.- Fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores

0358	INGENIOS Y REFINERIAS DE AZUCAR	
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
		2008
	GRUPO/SECCION	
	GRUPO I	
0358000001	JORNALEROS	225,00
0358000002	AUXILIAR DE OFICINA	229,14
	GRUPO II	
	COSECHA	
0358010101	CORTADOR DE CAÑA	230,97
0358010102	APAÑADOR DE CAÑA	230,97
0358010104	LANSALLAMA O QUEMADORES DE CANTEROS	230,97
0358010108	AYUDANTE DE TRACTOR DE RUEDAS	230,97
	RIEGO	
0358020101	LAMPEROS	230,97
	CONTROL FITOSANITARIO	
0358020102	FUMIGADORES A MOCHILA	230,97
0358020103	FUMIGADORES A MANO	230,97
0358030115	CONTROL DE INSECTOS EXPERIMENTACION CAÑA	230,97
0358030119	PERSONAL DE CONTROL DE ENTOMOLOGIA	230,97
	SIEMBRA	
0358030101	SEMBRADORES	230,97
0358030102	BOTADORES O CARGADORES DE PAQUETES	230,97
0358030103	ROZADORES	230,97
0358030104	BALIZADORES	230,97
0358030105	TAPADORES	230,97
0358030106	CORTADORES DE SEMILLA	230,97
0358030108	ALZA DE CAÑA A MANO	230,97
0358030110	ABONADORES A MANO	230,97
0358030112	MAYORDOMO ALBAÑIL	230,97
0358030113	AYUDANTE DE ALBAÑIL	230,97
0358030114	REGADORES DE AGUA POR GRAVEDAD	230,97
0358030116	GUARDIAN DE CANALES	230,97
0358030118	OPERADOR DE CARRO DE INSPECCION	230,97
	GRUPO III	
	COSECHA	
0358010201	OPERADOR DE TRACTOR DE RUEDAS	231,50
0358010202	APUNTADOR O PREPARADOR DE GUIAS O DESPACHADOR	231,50
	RIEGO	
0358020201	TUBEROS O BANDEADORES	231,50
0358020202	OPERADOR DE BOMBAS DE RIEGO	231,50
0358020203	OPERADOR DE BOMBAS ESTACIONARIAS PARA RIEGO DE HASTA 150 HP	231,50

	GRUPO IV	
	COSECHA	
0358010301	OPERADOR DE LLENADORA	234,37
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
0358010303	AYUDANTE DE JEFE-AYUDANTE DE DESPACHO	234,37
0358010304	MAYORDOMO O CAPATAZ	234,37
	CONTROL FITOSANITARIO (*)	
0358030301	MAYORDOMO DE CONTROL BIOLOGICO Y ENTOMOLOGIA	234,37
	TRAPICHE	
0358040301	ENGANCHADOR DE CARROS	234,37
0358040302	VIRADOR DE CAMIONES	234,37
	GRUPO V	
	TALLER ELECTRICO	
0358040401	MAESTRO ELECTRICISTA	235,68
0358040402	INSTRUMENTISTA	235,68
	AREA DE CAMPO	
0358040403	SUPERVISOR AGRICOLA	235,70
	AREA INDUSTRIAL	
0358040404	SUPERVISOR INDUSTRIAL	235,70
	TRAPICHE	
0358040407	MECANICO DE TERCERA	235,68
0358040408	AUXILIAR DE MECANICA	235,68
0358040409	OPERADOR DE BASCULA O ROMANERO	235,68
0358040410	OPERADOR DE VIBRADORA	235,68
0358040411	ALIMENTADOR DE CAÑA	235,68
0358040413	LUBRICADOR	235,68
	CRISTALIZACION	
0358060401	QUEMADOR DE AZUFRE	235,68
	CLARIFICACION	
0358070401	AYUDANTE	235,68
0358060401	QUEMADOR DE AZUFRE	235,68
	EVAPORACION	
0358050401	AYUDANTE DE FILTROS	235,68
0358050402	OPERADOR DE BOMBA DE JUGO Y MELADURA	235,68
	TACHOS	
0358080401	AYUDANTE DE PUNTISTA	235,68
0358080402	AYUDANTE DE SOLDADOR	235,68
	CENTRIFUGAS	
0358090401	CENTRIFUGUEROS	235,68
0358090402	OPERADOR DE TURBINA	235,68
	SECADORA	
0358100401	AYUDANTE	235,68
0358100402	TRANSPORTADOR DE BANDA	235,70

	CALDERAS	
0358110401	FOGONEROS	235,68
0358110402	CONTROL DE NIVEL DE AGUA	235,68
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
0358110403	BAGACEROS	235,68
0358110404	OPERADOR DE TURBINA DE AGUA	235,68
0358110405	OPERADOR DE REACTIVOS	235,68
	ALBAÑILERIA DE CALDERAS	
0358120401	AYUDANTE DE ALBAÑIL	235,68
	BASCULA	
0358130401	PLANILLEROS	235,68
0358130402	PESADORES	235,68
058130403	CONTROLADOR DE GUIAS	235,68
	PLANTA PROCESADORA DE CAL	
0358140401	OPERADOR DE PLANTA DE CAL	235,68
	BODEGA GENERAL	
0358250401	AYUDANTE DE BODEGA	235,68
0358250402	AUXILIARES	235,68
	CARPINTERIA	
35880404	CARPINTEROS	235,68
	BODEGA O PISO DE AZUCAR	
0358180406	COSEDORES	235,68
0358180407	CHIMBUCEROS	235,68
0358180408	ESTIBADORES	235,68
0358180410	CHEQUEADORES	235,68
0358180411	TRANSPORTADOR	235,68
	ENERGIA ELECTRICA	
0358190401	AUXILIAR DE OPERADOR	235,68
0358190402	TABLERISTA-AYUDANTE DE PLANTA	235,68
	TALLER ELECTRICO	
0358200401	AUXILIAR DE OPERADOR	235,68
0358200402	AYUDANTE DE ELECTRICISTA	235,68
0358200403	ASISTENTE DE JEFE	235,68
0358200404	AYUDANTE DE MAESTRO ELECTROMECHANICO	235,68
0358200405	AYUDANTE DE REBOBINADOR	235,68
	LABORATORIO DE FABRICA	
0358210401	DESPACHADOR DE MELAZA	235,68
0358210402	MUESTREROS	235,68
0358210403	AYUDANTE DE ANALISTA	235,68
0358210404	AYUDANTES	235,68
0358210405	ASISTENTES	235,68
	MECANICOS A DIESEL Y GASOLINA	
0358220401	ELECTROMECHANICO	235,68
0358220403	AYUDANTE DE VULCANIZADOR	235,68
0358220404	AYUDANTE DE LATERO	235,68
0358220405	LAVADOR DE MAQUINARIA	235,68

0358220406	MAESTRO PINTOR	235,68
0358220407	MAESTRO LATERO-REPARACION DE RADIAADORES	235,68
0358220408	LUBRICADORES	235,68
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
0358220409	MECANICO EQUIPO DE RIEGO	235,70
0358220410	AYUDANTE DE MECANICO DE GASOLINA	235,68
0358220411	AYUDANTE DE SOLDADOR	235,68
	GRUPO VI	
	COSECHA	
0358010501	OPERADOR TRACTOR DE RUEDA	236,21
	TRAPICHE	
0358040502	MECANICO DE SEGUNDA	236,21
0358040503	OPERADOR ALIMENTADORA DE CAÑA	236,21
0358040504	OPERADOR DE GRUA	236,21
0358040506	MAYORDOMO MECANICO	236,21
0358040507	MAYORDOMO	236,21
	CRISTALIZACION	
0358060501	OPERADOR DE CRISTALIZADOR	236,21
	EVAPORACION	
0358050501	MAYORDOMO DE FILTROS-OPERADOR DE FILTROS OLIVER	236,21
0358050502	AYUDANTE DE EVAPORACION	236,21
	CENTRIFUGAS	
0358090501	OPERADOR DE CENTRIFUGAS	236,21
	SECADORA	
0358100501	AUXILIAR DE OPERADOR DE CALDERO	236,21
0358100502	MECANICO DE CALDEROS	236,21
0358100503	OPERADOR TRACTOR BAGACERO	236,21
	ALBAÑILERIA DE CALDERAS	
0358120501	ALBAÑIL	236,21
	TALLER ELECTRICO	
0358140501	REGULADOR DE INSTRUMENTOS	236,21
0358140502	AYUDANTE DE INSTRUMENTISTAS	236,21
	TALLER DE MECANICA INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO	
0358150501	AYUDANTE DE MODELERO	236,21
0358150502	MECANICO INDUSTRIAL	236,21
0358150503	TORNERO DE SEGUNDA	236,21
0358150505	AYUDANTE SUPERVISOR	236,21
0358150506	AYUDANTE DE MECANICA EN GENERAL	236,21
	BODEGA O PISO DE AZUCAR	
0358180501	SUPERVISOR	236,21
	LABORATORIO DE FABRICA	
0358210501	AUXILIARES	236,21
	MECANICOS A DIESEL Y GASOLINA	

0358220501	BODEGUERO DE HERRAMIENTAS	236,21
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
0358220502	LLANTERO O VULCANIZADOR	236,21
0358220503	MAESTRO VULCANIZADOR	236,21
	GRUPO VII	
	COSECHA	
0358010601	SUPERVISOR DE DESPACHO	236,74
	SIEMBRA	
0358030601	OPERADOR TRACTOR DE RUEDA	236,74
	TRAPICHE	
0358040601	MECANICO DE PRIMERA	236,74
0358040602	MECANICO DE FABRICA DE PRIMERA	236,74
0358040603	SOLDADOR DE PRIMERA, ELECTRICA O AUTOGENA	236,74
0358040604	OPERADOR DE TRANSPORTADOR DE CAÑA CONDUCTOR DE CAÑA	236,74
0358040606	OPERADOR DE MOLINO Y OPERADOR DE MAQUINA DE TRAPICHE	236,74
0358040607	OPERADOR DE CONTROLES TANDEM-TRAPICHE O PRENSA	236,74
0358040608	OPERADOR DE TURBINA	236,74
0358040609	OPERADOR DE DESMENUZADORA	236,74
	CLARIFICACION	
0358070601	OPERADOR DE BOMBAS PH	236,74
	EVAPORACION	
0358050603	OPERADOR DE CUADRUPLES	236,74
	TACHOS	
0358080601	TACHERO	236,74
	CENTRIFUGAS	
0358090601	MAYORDOMO-JEFE DE TURNO	236,74
	CALDERAS	
0358110301	OPERADOR DE CALDERAS	236,74
	ALBAÑILERIA DE CALDERAS	
0358120601	MECANICO DE BOMBA DE PRIMERA	236,74
	TALLER DE MECANICA INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO	
0358150601	CEPILLADOR DE PRIMERA	236,74
0358150603	HERRERO	236,74
0358150604	MAESTRO FUNDIDOR	236,74
0358150605	TORNERO DE PRIMERA Y/U OPERADOR DE MAQUINAS Y HERRAMIENTAS	236,74
0358150606	MECANICO DE PRIMERA	236,74
	EQUIPO PESADO Y CARRETONES	
0358230601	MECANICO DE CARRETONES	236,74
0358230604	MECANICO SOLDADOR	236,74
0358230605	SOLDADOR	236,74
	ENERGIA ELECTRICA	

0358190601	OPERADOR DE PLANTA ELECTRICA A DIESEL O TURBO	236,74
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
0358190602	SUPERVISOR DE TURNO	236,74
	TALLER ELECTRICO	
0358200601	ELECTRICISTA DE PRIMERA	236,74
0358200602	REBOBINADOR ELECTRICISTA	236,74
	LABORATORIO DE FABRICA	
0358210601	ANALISTA-JEFE DE TURNO	236,74
	MECANICOS A DIESEL Y GASOLINA	
0358220602	MECANICO DE GASOLINA DE PRIMERA	236,74
0358220603	MECANICO DE BOMBA DE PRIMERA	236,74
0358220604	ELECTROMECHANICO REBOBINADOR DE PRIMERA	236,74
0358220605	SOLDADOR ELECTRICA-AUTOGENA DE PRIMERA	236,74
	ENFERMERIA	
0358240601	AUXILIAR DE ENFERMERIA	236,74
	GRUPO VIII	
	TRAPICHE	
0358040701	SOLDADORES	237,62
0358040702	LAMINADOR TORNERO, MECANICO TORNERO DE FABRICA DE PRIMERA	237,62
	TALLER ELECTRICO	
0358140701	INSTRUMENTISTA	237,62
0358140702	ELECTRICISTA INSTRUMENTISTA	237,62
	TALLER DE MECANICA INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO	
0358150701	MAESTRO TORNERO	237,62
0358150702	MAESTRO FRESADOR	237,62
0358150703	MAESTRO MECANICO TORNERO	237,62
0358150704	MAESTRO MECANICO	237,62
	TALLER ELECTRICO	
0358200701	MAESTRO ELECTROMECHANICO	237,62
	PLANTA DE COGENERACION DE ENERGIA ELECTRICA	
0358300701	AYUDANTE MECAN. DE COGENERACION	237,62
	MECANICOS A DIESEL Y GASOLINA	
0358220701	MECANICO DE EQUIPO DE IMPLEMENTOS AGRICOLAS	237,62
0358220702	MAESTRO SOLDADOR ELECTRICA-AUTOGENA	237,62
0358220703	MECANICO A DIESEL DE SEGUNDA	237,62
	GRUPO IX	
	TACHOS	
0358080801	TACHERO O PUNTISTA DE PRIMERA	238,40
	TALLER ELECTRICO	
0358140801	SUPERVISOR INSTRUMENTISTA	238,40

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
	TALLER DE MECANICA INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO	
0358150801	MAESTRO MODELERO	238,40
0358150802	MAESTRO TORNERO DE TORNO VERTICAL	238,40
	ENERGIA ELECTRICA	
0358190801	MECANICO DE PLANTA A DIESEL-MAESTRO	238,40
	TALLER ELECTRICO	
0358200801	MAESTRO REBOBINADOR	238,40
	BASCULA	
0358130901	MECANICO DE BASCULA	238,40
	EQUIPO PESADO Y CARRETONES	
0358230901	OPERADOR DE TRACTOR BULDOZER	238,40
	MECANICOS A DIESEL Y GASOLINA	
0358220901	MECNICO DE PRIMERA DE EQUIPO HIDRAULICO	238,40
0358220902	MECANIO A DIESEL DE PRIMERA	238,40
0358220903	MAESTROS MECANICOS	238,40
	GRUPO XI	
	SIEMBRA	
0358031001	OPERADOR DE TRACTOR DE ORUGA	240,50
0358031002	OPERADOR DE TRACTOR BULDOZER	240,50
	MECANICA A DIESEL Y GASOLINA	
0358121001	JEFE DE MECANICOS A DIESEL - MAESTRO MECANICO	240,50
	PLANTA DE COGENERACION DE ENERGIA ELECTRICA	
0358122001	OPERADORES DE CUARTO DE CONTROL	240,50
	GRUPO XII	
	COSECHA	
0358011101	OPERADOR COSECHADORA	240,75
	TALLER DE MECANICA INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO	
0358151101	SUPERVISOR	240,75
	EQUIPO PESADO Y CARRETONES	
0358231102	OPERADOR DE MOTONIVELADORA	240,75
0358231103	OPERADOR DE PAYLODER	240,75
0358231104	OPERADOR DE RETROEXCAVADORA	240,75
0358231105	OPERADOR DE RODILLO	240,75
0358231106	MAESTROS MECANICOS	240,75
0358231107	SUPERVISOR	240,75
	TALLER ELECTRICO	
0358201101	MAESTRO JEFE	240,75
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION

		SECTORIAL
	LABORATORIO DE FABRICA	
0358211101	JEFE	240,75
	MECANICOS A DIESEL Y GASOLINA	
0358221101	SUPERVISOR DE MAQUINA A DIESEL	240,75
0358221102	JEFE DE MECANICOS A DIESEL-MAESTRO MECANICO-JEFE DE SECCION	240,75
	GRUPO XIII	
	TRAPICHE	
0358041201	OPERADOR DE PAYLODER	240,75
0358041202	JEFE DE TURNO DE SECCION TRAPICHE	240,75
0358041203	DIBUJANTE TECNICO	240,75
	CALDERAS	
0358111201	JEFE DE SECCION	240,75
	BODEGA O PISO DE AZUCAR	
0358181201	BODEGUERO DE AZUCAR	240,75
	GRUPO XIV	
	CLARIFICACION	
0358071301	JEFE MAYORDOMO	240,75
	BODEGA GENERAL	
0358251301	JEFE DE BODEGA	240,75
	GRUPO XV	
	TRAPICHE	
0358041401	JEFE DE TRAPICHE	242,05
0358041402	JEFE DE TURNO GENERAL	242,05
	Los empleadores por medio de contratistas o de terceros podrán efectuar el pago de los salarios en la forma prevista en el Decreto Ejecutivo N° 139, publicado en el Registro Oficial N° 35 del 28 de septiembre de 1992.	
	Para la estructura ocupacional de chofer se establecerá de acuerdo a la rama o actividad económica de choferes profesionales, según el tipo de licencia.	

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecida en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 de noviembre del 2008.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

N° 00199

Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 00079 del 7 de julio del 2008, se constituyeron once comisiones sectoriales, entre ellas: Establecimientos que prestan servicios de comidas y bebidas: restaurantes, cafeterías, bares, fuentes de soda, drive inn, heladerías, cevicherías, hamburgueserías, pizzerías, fritaderías, etc., incluyéndose las personas naturales y jurídicas que utilizan personal en los grupos ocupacionales establecidos para actividades similares el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: “Art. 1.- Constituir las siguientes comisiones sectoriales para: revisión y actualización de la estructura ocupacional y fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2008, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad...”;

Que en sesión de la Comisión Sectorial de Establecimientos que prestan servicios de comidas y bebidas: restaurantes, cafeterías, bares, fuentes de soda, drive inn, heladerías, cevicherías, hamburgueserías, pizzerías, fritaderías, etc., incluyéndose las personas naturales y jurídicas que utilizan personal en los grupos ocupacionales establecidos para actividades similares de

fecha 13 de octubre del 2008, se aprueba por mayoría la fijación salarial de acuerdo a la tabla establecida en el expediente de la comisión;

Que en sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 7 de noviembre del 2008, se aprueba por unanimidad lo propuesto por la Comisión Sectorial de: Establecimientos que prestan servicios de comidas y bebidas: restaurantes, cafeterías, bares, fuentes de soda, drive inn, heladerías, cevicherías, hamburgueserías, pizzerías, fritaderías, etc., incluyéndose las personas naturales y jurídicas que utilizan personal en los grupos ocupacionales establecidos para actividades similares; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- Fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: Establecimientos que prestan servicios de comidas y bebidas: restaurantes, cafeterías, bares, fuentes de soda, servicios al auto, heladerías, cevicherías, hamburgueserías, pizzerías, fritaderías, etc., incluyéndose las personas naturales y jurídicas que utilizan personal en los grupos ocupacionales establecidos para actividades similares de acuerdo a lo siguiente:

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
0604	ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS: RESTAURANTES, CAFETERIAS, BARES, FUENTES DE SODA, DRIVE INN, HELADERIAS, CEVICHERIAS, HAMBURGUESERIAS, PIZZERIAS, FRITADERIAS, ETC., INCLUYENDOSE LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS QUE UTILIZAN PERSONAL EN LOS GRUPOS OCUPACIONALES ESTABLECIDOS PARA ACTIVIDADES SIMILARES	
		2008
	CATEGORIA DE LUJO	
	GRUPO I	
0604010101	POSILLERO	219,44
0604010102	AYUDANTE DE COCINA	219,44
0604010103	AYUDANTE DE SALONERO	219,44
0604010104	AYUDANTE DE PANADERIA Y/O PASTELERIA	219,44
0604010105	AYUDANTE DE BODEGA	219,44
0604010106	MENSAJERO	219,44
0604010107	PORTERO Y/O CONSERJE	219,44
	GRUPO II	
0604010201	SALONERO	220,03
0604010202	BODEGUERO Y/O COMPRADOR	220,03
0604010203	CARNICERO Y/O PARRILLERO	220,03
0604010204	PLANCHERO	220,03
0604010205	HORNERO DE POLLOS	220,03
	GRUPO III	
0604010301	HORNERO DE PIZZAS	220,27
0604010302	CAJERO	220,27

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
	GRUPO IV	
0604010401	COCINERO Y/O SALSERO (COCINA FRIA)	221,02
0604010402	PASTELERO Y/O PANADERO	221,02
	GRUPO V	
0604010501	CAPITAN DE SALONEROS	221,52
0604010502	SALONERO BILINGÜE	221,52
	GRUPO VI	
0604010601	MAITRE	221,85
0604010602	BARMAN	221,85
0604010603	CHEF DE COCINA	221,85
	CATEGORIA PRIMERA	
	GRUPO I	
0604020101	POSILLERO	218,79
0604020102	AYUDANTE DE COCINA	218,79
0604020103	AYUDANTE DE SALONERO	218,79
0604020104	AYUDANTE DE PANADERIA Y/O PASTELERIA	218,79
0604020105	AYUDANTE DE BODEGA	218,79
0604020106	MENSAJERO	218,79
0604020107	PORTERO Y/O CONSERJE	218,79
	GRUPO II	
0604020201	SALONERO	219,20
0604020202	BODEGUERO Y/O COMPRADOR	219,20
0604020203	CARNICERO Y/O PARRILLERO	219,20
0604020204	PLANCHERO	219,20
0604020205	HORNERO DE POLLOS	219,20
	GRUPO III	
0604020301	HORNERO DE PIZZAS	219,77
0604020302	CAJERO	219,77
	GRUPO IV	
0604020401	COCINERO Y/O SALSERO (COCINA FRIA)	220,19
0604020402	PASTELERO Y/O PANADERO	220,19
	GRUPO V	
0604020501	CAPITAN DE SALONEROS	220,77
0604020502	SALONERO BILINGÜE	220,77
	GRUPO VI	
0604020601	MAITRE	221,02
0604020602	BARMAN	221,02
0604020603	CHEF DE COCINA	221,02
	CATEGORIA SEGUNDA	
	GRUPO I	
0604030101	POSILLERO	218,20
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION

		SECTORIAL
0604030102	AYUDANTE DE COCINA	218,20
0604030103	AYUDANTE DE SALONERO	218,20
0604030104	AYUDANTE DE PANADERIA Y/O PASTELERIA	218,20
0604030105	AYUDANTE DE BODEGA	218,20
0604030106	MENSAJERO	218,20
0604030107	PORTERO Y/O CONSERJE	218,20
	GRUPO II	
0604030201	SALONERO	218,53
0604030202	BODEGUERO Y/O COMPRADOR	218,53
0604030203	CARNICERO Y/O PARRILLERO	218,53
0604030204	PLANCHERO	218,53
0604030205	HORNERO DE POLLOS	218,53
	GRUPO III	
0604030301	HORNERO DE PIZZAS	218,94
0604030302	CAJERO	218,94
	GRUPO IV	
0604030401	COCINERO Y/O SALSERO (COCINA FRIA)	219,77
0604030402	PASTELERO Y/O PANADERO	219,77
	GRUPO V	
0604030501	CAPITAN DE SALONEROS	220,03
0604030502	SALONERO BILINGÜE	220,03
	GRUPO VI	
0604030601	MAITRE	220,69
0604030602	BARMAN	220,69
0604030603	CHEF DE COCINA	220,69
	CATEGORIAS TERCERA Y CUARTA	
	GRUPO I	
0604040101	POSILLERO	216,45
0604040102	AYUDANTE DE COCINA	216,45
0604040103	AYUDANTE DE SALONERO	216,45
0604040104	AYUDANTE DE PANADERIA Y/O PASTELERIA	216,45
0604040105	AYUDANTE DE BODEGA	216,45
0604040106	MENSAJERO	216,45
0604040107	PORTERO Y/O CONSERJE	216,45
	GRUPO II	
0604040201	SALONERO	216,71
0604040202	BODEGUERO Y/O COMPRADOR	216,71
0604040203	CARNICERO Y/O PARRILLERO	216,71
0604040204	PLANCHERO	216,71
0604040205	HORNERO DE POLLOS	216,71
	GRUPO III	
0604040301	HORNERO DE PIZZAS	217,28
0604040302	CAJERO	217,28
	GRUPO IV	
0604040401	COCINERO Y/O SALSERO (COCINA FRIA)	217,78
CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL

0604040402	PASTELERO Y/O PANADERO	217,78
	GRUPO V	
0604040501	CAPITAN DE SALONEROS	218,20
0604040502	SALONERO BILINGÜE	218,20
	GRUPO VI	
0604040601	MAITRE	218,79
0604040602	BARMAN	218,79
0604040603	CHEF DE COCINA	218,79

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones sectoriales y/o tarifas mínimas legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecida en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de esta obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 13 de noviembre del 2008.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 451

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI)

Considerando:

Que, en el Registro Oficial No. 82 de 9 de junio de 1997, se expidió la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), con la cual se creó el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) y se establecieron sus atribuciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3497, promulgado en el Registro Oficial No. 744 de 14 de enero del 2003, se emitió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, el cual contiene disposiciones relativas a determinadas competencias del COMEXI;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 7 y 144, promulgados en los registros oficiales No. 36 y 37 de 8 y 9 de marzo del 2007 respectivamente, la Presidencia de la República escindió las competencias en materia de comercio exterior e integración, así como de pesca y acuicultura, asignadas al Ex-Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (EX-MICIP), estableciendo los ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI), de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca (MAGAP) y de Industrias y Competitividad (MIC);

Que, en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se determinaron los lineamientos básicos para el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración Pública Central e Institucional de la Función Ejecutiva;

Que, para la realización de las sesiones del indicado Consejo y de su Comisión Ejecutiva, se expidió la

Resolución 333, publicada en el Registro Oficial No. 158 de 2 de diciembre del 2005, la misma que fue reformada mediante resoluciones No. 410 de 14 de enero del 2008, No. 417 de 8 de febrero del 2008 y No. 434 del 7 de agosto del 2008; publicadas en los registros oficiales No. 263, 298 y Suplemento 408 de fechas 31 de enero, 19 de marzo y 21 de agosto del 2008 respectivamente;

Que, el Tribunal Constitucional, mediante Resolución No. 0003-2008-TC de 1 de julio del 2008, declaró inconstitucionales el contenido de las letras g), h), i), j) y k) del artículo 10 y -parcialmente- del artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones;

Que es conveniente reforzar las instancias de asesoría y asistencia técnica, para mejorar la gestión del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones y Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTICULO UNICO.- Expedir el siguiente **REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE SESIONES DEL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES (COMEXI) Y DE SU COMISION EJECUTIVA.**

Art. 1.- Integración del COMEXI.- El COMEXI lo integran:

- El Presidente de la República o su representante permanente, quien lo presidirá;
- El Ministro de Industrias y Competitividad;
- El Ministro de Finanzas;

- d) El Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;
- e) El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y,
- f) El Ministro de Turismo.

Art. 2.- Subrogación.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente del COMEXI, lo subrogará el Ministro de Industrias y Competitividad, quien en tal evento no podrá designar delegado de su Ministerio para que integre el COMEXI.

Art. 3.- Secretario.- El Subsecretario de Comercio e Inversiones del Ministerio de Industrias y Competitividad actuará como Secretario del COMEXI. En su ausencia, lo subrogará el Director de Políticas de Comercio Exterior de la mencionada Secretaría de Estado.

Art. 4.- Delegación.- Si un Ministro de Estado, que no preside el COMEXI, está imposibilitado de asistir a las sesiones, delegará al Subsecretario a cuyo cargo se halle el manejo de los asuntos relacionados con el comercio exterior o la inversión, para que asista a ellas.

Estas delegaciones se realizarán mediante acuerdo u oficio dirigido a la Secretaría del COMEXI.

Art. 5.- Miembros consejeros, miembros consultivos y asesores técnicos.- El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y el Presidente Ejecutivo de la Corporación de Promoción de Exportaciones (CORPEI), o su delegado, son miembros consejeros del COMEXI, que participarán regularmente en las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

También podrán ser convocados a participar en las sesiones, como miembros consultivos, con voz pero sin voto, las siguientes entidades:

- a) El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Exportadores (FEDEXPOR) o su representante;
- b) El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador o su representante;
- c) El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador o su representante;
- d) El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador o su representante; y,
- e) Un delegado de los sectores agropecuario, acuicultor y pesquero de productos de exportación, a nivel nacional.

Además, pueden ser miembros consultivos del COMEXI, con voz pero sin voto, otros representantes de instituciones, tanto públicas como privadas, gremios productivos y organizaciones de la sociedad civil, cuando sean invitadas a integrarse, al Directorio del COMEXI.

Asimismo, podrán ser invitados asesores técnicos con la finalidad de informar o exponer, de ser el caso, sobre determinados asuntos. Una vez concluido el informe o exposición por parte de los funcionarios del sector público o las comisiones generales con representantes del sector

privado, continuará la sesión con los miembros del COMEXI.

Los miembros del COMEXI pueden asistir a las sesiones acompañados de sus asesores, previa notificación por escrito a la Secretaría del COMEXI, quienes para intervenir requerirán de la autorización de la Presidencia a través del representante titular.

Art. 6.- Sesiones y quórum.- El COMEXI sesionará una vez al mes en forma ordinaria, preferentemente en la segunda quincena de cada mes, y extraordinariamente cuando convoque su Presidente por propia iniciativa o a petición de al menos tres de sus miembros.

Para la instalación y desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias será necesario contar con la asistencia de por lo menos cuatro de los miembros del Consejo, incluido el Presidente o quien lo subrogue.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Los miembros podrán votar a favor, en contra o abstenerse de votar.

La Secretaría dará lectura de la moción que haya sido aprobada y se dejará constancia de lo resuelto en el acta.

La sesión podrá ser diferida o suspendida a una fecha posterior por decisión del Presidente o de la mayoría simple de los miembros presentes. En este caso se deberá informar a los miembros ausentes a fin de que puedan incorporarse a la misma, en la fecha fijada para el efecto.

Art. 7.- Convocatoria, documentación y orden del día.- Las convocatorias a sesiones de Directorio ordinarias y extraordinarias deberán ser realizadas por el Secretario, por medio escrito y/o electrónico, previa disposición del Presidente, por lo menos con 48 horas de anticipación, especificando que los temas a tratar son para conocimiento o resolución del COMEXI. En caso de ser remitida la convocatoria por vía electrónica, la recepción deberá ser confirmada por la Secretaría.

A estas convocatorias se deberá adjuntar las propuestas de actas a ser aprobadas en dicha sesión, así como los informes técnicos y más documentación sobre los temas a ser considerados.

La convocatoria deberá indicar lugar, día, hora y orden del día de la sesión. Esta se efectuará a todos los miembros titulares y a sus delegados o representantes, de ser el caso.

En el orden del día se deberá determinar si cada uno de los puntos a tratarse es para simple conocimiento o para resolución. Así también, si se considera la aprobación de actas, se deberá incluir el número y fecha de las propuestas de actas a aprobarse.

Cualquiera de los miembros podrá proponer temas para que sean tratados en las siguientes sesiones de conformidad con el presente reglamento.

Solo podrán conocerse y resolverse sobre asuntos no previstos en el orden del día, previo acuerdo unánime en este sentido adoptado por la totalidad de los miembros asistentes y si se cuenta con el informe técnico respectivo. En asuntos "Varios" se conocerán solamente aquellos que sean informativos.

Art. 8.- Informes técnicos.- De conformidad con el Art. 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) y los decretos ejecutivos 7, 144 y 436, publicados en los registros oficiales Nos. 36, 37 y 119 de 8 y 9 de marzo; y 4 de julio del 2007, respectivamente, el COMEXI para resolver deberá contar con informes técnicos del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) o del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración (MRECI) en los respectivos temas de su competencia, así como del criterio del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP).

Le corresponde al Directorio y al Presidente del Consejo solicitar la elaboración de los informes técnicos, los cuales por norma general deberán ser presentados de conformidad con el programa de sesiones que apruebe el Consejo. En caso de no constar el tema del informe dentro del cronograma de sesiones del Consejo, se entenderá que dicho informe técnico debe ser presentado dentro de un plazo máximo de un mes, periodo que podrá ser ampliado por una sola vez, previa presentación de los justificativos del caso por parte de la Secretaría de Estado correspondiente.

Los informes técnicos deberán contener, cuando el tema lo requiera, la legislación aplicable, datos estadísticos, subpartidas arancelarias, cifras de sacrificio fiscal, impacto en el empleo, consecuencias de adoptar o no una resolución y los demás datos que sean necesarios, así como la recomendación expresa a favor o en contra, que señale la mejor alternativa de resolución que deberá ser aprobada, la cual deberá constar en el acuerdo o resolución a ser adoptado.

En la elaboración de los informes técnicos se podrá contar con la posición del sector privado, para lo cual se harán amplias consultas con él.

Cuando sea pertinente, los informes técnicos contendrán los criterios de las secretarías de Estado miembros del COMEXI, así como de los grupos técnicos ad-hoc que haya conformado el Consejo.

Los informes técnicos deberán ser remitidos al menos con dos (2) días hábiles de antelación a la fecha de realización de la sesión.

Art. 9.- Conflicto de intereses.- Si un miembro del COMEXI, su cónyuge o conviviente en unión de hecho, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus socios o partícipes en compañías o empresas vinculadas, tuvieren interés en la discusión y decisión sobre determinado asunto, deberán comunicar a su reemplazante a fin de que sea aquel quien asista a la sesión correspondiente, ya sea que lo haga para el análisis y decisión de todos los asuntos de la convocatoria o de un asunto concreto.

En caso de asistir el principal, en ningún momento podrá éste participar en tal discusión y decisión, y deberá retirarse de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento del asunto. En el acta se dejará constancia del cumplimiento de esta disposición. Si un miembro violare esta disposición será determinada su responsabilidad administrativa, civil y penal por la Contraloría General del Estado.

Si no hubiere el quórum que se requiere para la toma de decisiones, el asunto deberá tratarse en la próxima sesión.

Art. 10.- Resoluciones y acuerdos.- Las decisiones del COMEXI constarán en resoluciones o acuerdos.

Cuando las decisiones, expedidas en el ámbito de su competencia, se refieran a materias de carácter general se emitirán mediante "Resoluciones", las cuales tendrán el carácter de obligatorio y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que la resolución establezca otra fecha posterior. En caso de que las decisiones traten sobre asuntos de interés particular o asuntos administrativos estas se emitirán mediante "Acuerdos", los cuales entrarán en vigencia desde la fecha de su notificación.

Con finalidad informativa, tanto las resoluciones como los acuerdos serán publicados en la página web del COMEXI.

En caso de existir interesados en contar con copias certificadas de las resoluciones podrán hacerlo a través de la Secretaría del COMEXI.

Art. 11.- Transparencia.- Como regla general, se publicará en la página web institucional las pre-decisiones del COMEXI en temas arancelarios, para que en un plazo prudencial los interesados hagan conocer a la Secretaría del COMEXI cualquier inquietud al respecto.

Art. 12.- Actas.- De cada sesión el Secretario elaborará un acta, la misma que contendrá:

- a) Lugar y fecha de la celebración de la sesión y horas de iniciación y culminación;
- b) Nombres y apellidos de los miembros asistentes y la Institución a la que representan;
- c) Transcripción del orden del día;
- d) Relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la sesión, así como la transcripción de las resoluciones o acuerdos de esta, encargos, delegaciones y compromisos adquiridos, con indicación de la forma como hubieren votado sus miembros y las constancias expresas solicitadas por ellos;
- e) Firmas del Presidente y Secretario del COMEXI de dicha sesión; y,
- f) Firmas de todos los miembros asistentes de darse el caso previsto en el penúltimo inciso del Art. 7 de este reglamento.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias del COMEXI serán grabadas magnetofónicamente y su Secretario será el responsable de la conservación y custodia de las cintas o medios en los que consten las deliberaciones o actuaciones, durante por lo menos tres años.

Cuando un miembro del COMEXI solicite, por escrito, copia íntegra de las deliberaciones y decisiones de una sesión, el Secretario podrá hacerlo entregando además de la copia certificada del acta, copia de la cinta magnetofónica u otro medio, o la transcripción de la misma.

Cuando una persona ajena al COMEXI solicite copia de las actas, las podrá otorgar el Secretario previa autorización del Presidente.

El borrador de cada acta deberá ser remitida a los Directores por la Secretaría, vía electrónica, máximo cinco

(5) días posteriores a la realización de la correspondiente sesión, del Directorio en pleno o de la Comisión Ejecutiva, para que se remitan las recomendaciones del caso.

Art. 13.- Atribuciones del Presidente del COMEXI.- Sin perjuicio de las atribuciones señaladas en la LEXI, al Presidente del COMEXI le corresponde:

- a) Ejercer la representación del COMEXI;
- b) Disponer la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias a los miembros del COMEXI e invitar a las personas cuya presencia se considere pertinente para tratar los temas del orden del día;
- c) Presidir las sesiones del COMEXI, suspenderlas o clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- d) Dirimir con su voto los empates que se produjeren a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
- e) Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones, resoluciones y acuerdos adoptados por el Consejo o su Comisión Ejecutiva;
- f) Suscribir los acuerdos que, en materia administrativa, sean necesarios para la buena marcha del Consejo;
- g) Disponer que se constituyan grupos de trabajo para el análisis de puntos específicos a resolverse por el COMEXI; y,
- h) Las demás que le asigne la LEXI o el COMEXI.

Art. 14.- Atribuciones del Secretario del COMEXI.- El Secretario del COMEXI tendrá, además de las obligaciones asignadas por la LEXI, las siguientes:

- a) Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones para consideración de la Presidencia;
- b) Enviar la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias a los miembros del COMEXI, conforme las instrucciones de la Presidencia;
- c) Elaborar las actas en la forma prevista en este reglamento;
- d) Suscribir, en forma conjunta con el Presidente, las actas de cada sesión, resoluciones y acuerdos;
- e) Entregar copias certificadas de las actas a los miembros del COMEXI y demás autoridades competentes que así lo solicitaren;
- f) Mantener bajo su custodia y responsabilidad las actas de las sesiones del COMEXI, así como las cintas magnetofónicas de las mismas y los registros correspondientes;
- g) Llevar y conservar en forma permanente, un registro cronológico de las actas, resoluciones, acuerdos y toda la documentación relacionada con las sesiones y con las actividades del COMEXI en general;

h) Conferir copia certificada de las actas o de sus transcripciones, resoluciones y acuerdos bajo su custodia;

i) Disponer y coordinar la elaboración de los informes técnicos; y,

j) Las demás que le asigne el Directorio del COMEXI o su Presidente.

Art. 15.- Derechos y obligaciones de los miembros del COMEXI.- A más de lo que disponga la LEXI, a los miembros del COMEXI les corresponde:

- a) Ser convocados con un plazo mínimo de 48 horas de anticipación en los términos previstos en este reglamento. Si estuviesen todos los miembros presentes y por unanimidad decidieren sesionar, podrán legalmente hacerlo sin necesidad de previa convocatoria;
- b) Participar en el debate durante las sesiones;
- c) Ejercer el derecho a votar, pudiendo exponer los motivos que justifiquen su voto;
- d) Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones; y,
- e) Todas las demás que le sean atribuidas legalmente.

Art. 16.- Atribuciones del Directorio del COMEXI.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 11 de la LEXI, al Directorio del COMEXI, le corresponde:

- a) Conformar grupos técnicos interinstitucionales ad hoc para los asuntos que se definan;
- b) Definir los niveles de asistencia técnica permanente u ocasional que se requiera, quienes serán contratados por el Ministerio de Industrias y Competitividad, para ser incorporados a la Presidencia del Consejo o a la estructura de la Subsecretaría de Comercio e Inversiones del MIC, que ejerce la Secretaría del COMEXI;
- c) Aprobar el Plan Operativo Anual, incluyendo la definición de aspectos administrativos y presupuestarios y que sean necesarios para el eficiente funcionamiento del COMEXI; y,
- d) Todas las demás que le sean atribuidas legalmente.

Art. 17.- Comisión Ejecutiva del COMEXI.- El COMEXI, de conformidad con sus atribuciones legales, cuenta con una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente del Consejo, el Ministro de Industrias y Competitividad y el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por disposición de la Presidencia, la Comisión Ejecutiva podrá sesionar en forma ampliada, para lo cual se invitará a los demás miembros del COMEXI que tengan interés o sean competentes en los temas a ser conocidos o resueltos.

El Directorio podrá delegar las funciones que estime convenientes a la Comisión Ejecutiva, ordinaria o ampliada, para que esta pueda resolver de manera definitiva y en consenso sobre los temas que le sean encomendados, que entre otros son:

- a) Conocer y aprobar los estudios y calificaciones de los proyectos que solicitan suscribir contratos de inversión y por tanto determinar si tales podrían ampararse en las garantías especiales que esta calificación otorga, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 3497;
- b) Atender las solicitudes de audiencias públicas que presenten las partes interesadas en acceder a medidas de protección comercial, al amparo de las normas regionales, subregionales y multilaterales de comercio, conforme los procedimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo 3497; y,
- c) Aprobar las solicitudes de transferencia de dominio para vehículos de uso público importados con diferimiento arancelario a 0%.

Para el tratamiento de los asuntos previstos en los literales a) y b) la Comisión Ejecutiva deberá sesionar obligatoriamente en forma ampliada.

Para el caso contemplado en el literal a), además se requerirá de la presencia de los representantes del Ministerio de Finanzas y del Servicio de Rentas Internas.

Art. 18.- Deróguese las resoluciones 333, 410, 417 y 434, publicadas en los registros oficiales Nos. 158 de 27 de octubre del 2005; 263 de 31 de enero del 2008; 298 de 19 de marzo del 2008; y, 408 de 21 de agosto del 2008, respectivamente.

La presente resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión ordinaria llevada a cabo el 6 de noviembre del 2008.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente (E).

f.) Eco. Alexis D. Valencia M., Secretario.

No. 453

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES (COMEXI)**

Considerando:

Que la Constitución Política del Estado en su sección novena "Personas Usuarios y Consumidoras", en el Art. 52, establece el derecho de los ciudadanos ecuatorianos a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que el artículo XX "Excepciones Generales" del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que el artículo 73, literal d) de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) dispone que no se considerarán restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida y la salud y la seguridad;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, establece las condiciones legales para desarrollar los procedimientos aplicables para garantizar la calidad de los bienes que se ofertan en el país, designando al Consejo Nacional de la Calidad -CONCAL- como la autoridad en esta materia;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Registro Oficial No. 116 de 10 de julio del 2000, establece en su Art. 4 los "Derechos del Consumidor", que incluyen el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone en su Art. 64 sobre los "Bienes y Servicios Controlados" que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que de conformidad con la normativa vigente en materia de obstáculos técnicos al comercio, en la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Comunidad Andina (CAN), el COMEXI mediante Resolución No. 364, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 416 de 13 de diciembre del 2006 aprobó el "Régimen de Importaciones Sujetas a Controles Previos";

Que la Resolución No. 364 establece como únicos procedimientos y documentos de control previo aquellos registros, permisos, autorizaciones, notificaciones obligatorias o certificados, que se encuentran expresamente identificados en el Anexo 1, que contiene la "Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación", nómina que fue posteriormente sustituida mediante Resolución No. 379 y ampliada con resoluciones 381, 383, 388, 391 y 401;

Que es necesario establecer como documento de control a las importaciones, los certificados de conformidad (INEN-1) expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para la demostración de la conformidad con RTE INEN en la importación de bienes manufacturados, clasificados en cuatro subpartidas NANDINA 675, como medida de protección del consumidor ecuatoriano;

Que será considerada como mercadería de prohibida importación aquella que, como resultado de la aplicación de los controles realizados a su arribo al país por la

Corporación Aduanera Ecuatoriana, se determine que incumple con los requisitos exigidos en los reglamentos técnicos que apliquen a dicha mercadería;

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 13 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI), el Pleno del COMEXI conoció y acogió, con observaciones, las recomendaciones el Informe Técnico No SCI 052 del Ministerio de Industrias y Competitividad;

Que el literal b) del artículo de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) dispone que las entidades del sector público, en el ámbito de su competencia, están obligadas al cumplimiento de estas normas y a proporcionar las facilidades e información que le sean requeridas por el COMEXI; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11, literales a) y g) de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones,

Resuelve:

Artículo 1.- Encomendar al Consejo Nacional de la Calidad - CONCAL, adopte las siguientes acciones:

- a) Que revise el listado de productos sujetos a control de manera que se incluya en él a la cerámica plana; y,
- b) Disponer para que el INEN, revise sus procedimientos internos de acuerdo a las nuevas disposiciones legales vigentes para la emisión del Formulario INEN-1, de tal forma que se garantice la suficiencia e idoneidad de la documentación de respaldo.

Artículo 2.- Exhortar a la CAE para que ejerza un control aleatorio sobre el cumplimiento de los reglamentos técnicos vigentes, especialmente para las importaciones que tengan un alto índice de riesgo, donde se verifique mediante pruebas y ensayos de laboratorio la validez de los certificados de conformidad con reglamentos técnicos emitidos en origen, utilizando sus propios laboratorios u otros laboratorios públicos o privados acogidos por el Sistema Ecuatoriano de la Calidad bajo las figuras de la acreditación, designación o autorización.

Artículo 3.- Las pruebas de laboratorio referidas en el artículo precedente deberán realizarse en estricta concordancia con los protocolos establecidos por los reglamentos técnicos y las normas técnicas aplicables. Los bienes que se determinen, en función de las pruebas de laboratorio, que no cumplen con los reglamentos técnicos pertinentes, serán considerados como de prohibida importación para efectos de los Arts. 26 y 42 de la Ley Orgánica de Aduanas, dejando insubsistente el formulario INEN-1 que permitió la importación de esa mercadería al país.

Artículo 4.- Solicitar al INEN hacer constar la siguiente leyenda en el Formulario INEN-1: "Este producto se encuentra sujeto a la comprobación de la conformidad, por parte de la CAE; en caso de demuestre que no cumple con los reglamentos técnicos pertinentes, la mercadería será considerada de prohibida importación".

Artículo 5.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución 379, actualizando la Nómina de Productos Sujetos a Controles Previos a la Importación, en los siguientes términos:

Incorporar

- a) Incorporar el requisito de Certificado INEN-1 como documento de control previo para las importaciones que se realicen bajo las subpartidas 73211110, 73211190, 73218100, 73219000, 7417.00.00, 84181000, 84182100, 84182200, 84182900, 4011101000, 4011109000, 4011201000, 4011209000, 4011400000, 4011500000, 4011610000, 4011620000, 4011630000, 4011690000, 4011920000, 4011930000, 4011940000, 4011990000, 4012110000, 4012120000, 4012190000, 4012200000, 4012901000, 4012902000, 4012903000, 4012904100, 4012904900, 4202111000, 4202119000, 4202121000, 4202129000, 4202190000, 4202210000, 4202220000, 4202290000, 4202310000, 4202320000, 4202390000, 4202911000, 4202919000, 4202920000, 4202991000, 4202999000, 4203100000, 4203210000, 4203290000, 4203300000, 4203400000, 4303100000, 6907100000, 6907900000, 6908100000, 6908900000, 6911100000, 6911900000, 6912000000, capítulo 61, capítulo 62, capítulo 63, partida 6401, partida 6402, partida 6403, partida 6405, partida 9404; y,

- b) Incorporar la denominación y sigla del Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), dentro de las entidades que realizan controles previos a las importaciones.

Artículo 6.- Incorporar en el Anexo 2 de la Resolución 379 las disposiciones de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, así como los reglamentos técnicos, aplicables a la importación de productos manufacturados.

Artículo 7.- Excitar a las entidades responsables de aplicar los reglamentos técnicos, a desarrollar una labor más intensa y permanente y en estrecha coordinación con el Ministerio de Gobierno y las intendencias, en la vigilancia del mercado interno para verificar el efectivo cumplimiento de los reglamentos técnicos referentes a la protección de la vida, salud, seguridad, ambiente, así como de la metrología.

Artículo 8.- Encomendar al MIC, para que en coordinación con las entidades respectivas, realice estudios de los reglamentos técnicos al comercio y otras medidas no arancelarias que apliquen otros países y que afecten a las exportaciones ecuatorianas, con el propósito de establecer procedimientos y requisitos similares en estricto cumplimiento del principio de reciprocidad.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión llevada a cabo el 6 de noviembre del 2008 y entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente (E).

f.) Eco. Alexis Valencia, Secretario.

**EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E
INVERSIONES**

Considerando:

Que, de conformidad con el literal j) del Art. 11 de la Ley de Comercio Exterior e Inversiones (LEXI) al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) le corresponde “aplicar medidas de salvaguardia para corregir prácticas desleales y situaciones anómalas en las importaciones que lesionen a la producción nacional, con observancia de las normas y procedimientos de la OMC”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la sección 16 del Protocolo de Adhesión de la República de China a la Organización Mundial del Comercio (OMC), el COMEXI adoptó la Resolución 320, publicada en el Registro Oficial 105 del 16 de septiembre del 2005, mediante la cual se establece un mecanismo de salvaguardia destinado a evitar que productos originarios y provenientes de la República Popular China causen o amenacen causar una desorganización de mercado para los productores nacionales de productos similares o directamente competidores;

Que, al amparo de la Resolución 320 del COMEXI, la Subsecretaría de Comercio e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC) en su calidad de autoridad investigadora, mediante Resolución No. 08-031, publicada en el Registro Oficial No. 297 de 18 de marzo del 2008, dio inicio a la investigación, a efecto de determinar la existencia de la desorganización del mercado, ocasionada por las importaciones de vajillas provenientes de la China;

Que, el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en su sesión ordinaria del 6 de noviembre del 2008 conoció, analizó y acogió, las recomendaciones del informe técnico No. IT/SCI/MIC/025 de 30 de octubre del 2008 de la Autoridad Investigadora del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC); y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer que existe una desorganización en el mercado ecuatoriano, derivado de la importación de vajillas originarias y provenientes de la República Popular de China, que causa daño a la industria nacional de productos similares en el Ecuador, en los términos contenidos en el informe técnico No. IT/SCI/MIC/025 de la autoridad investigadora del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC).

Artículo 2.- Encomendar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración para que, a través de la Misión Diplomática ante la Organización Mundial de Comercio (OMC), solicite a la República Popular de China la realización de consultas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Sección 16 del Protocolo de Adhesión de la República Popular de China ante la OMC.

Artículo 3.- Conformar una Comisión Técnica Interinstitucional, coordinada y presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores e integrada por delegados de los ministerios de Finanzas; de Industrias y Competitividad y Banco Central del Ecuador, que se encargará de preparar y llevar a cabo las consultas, con el Gobierno de la República Popular de China, que se mencionan en el Art. 2 de la presente resolución.

Esta comisión deberá presentar al COMEXI el informe de los resultados de estas consultas, para que, una vez vencido el plazo de 60 días establecido en el párrafo 3 de la Sección 16 del Protocolo antes mencionado, de ser pertinente, se apliquen las medidas de salvaguardia a las importaciones de vajillas originarias y procedentes de la República Popular de China, en los términos contenidos en el informe técnico No. IT/SCI/MIC/025 de la autoridad investigadora del Ministerio de Industrias y Competitividad.

La presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) en sesión llevada a cabo el 6 de noviembre del 2008 y entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Xavier Abad, Presidente (E).

f.) Eco. Alexis D. Valencia M., Secretario.

No. SENRES-2008-000264

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art.5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del

2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Área", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. 062-DRHs-SENAMI-2008 de 22 de septiembre del 2008, suscrito por la doctora Kathyryne Carrión V., Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Nacional del Migrante, solicita la incorporación de varios puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el grupo ocupacional "Director Técnico de Área" del grado 2 de la escala del nivel jerárquico superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008.

PUESTO
Director de Asuntos Bilaterales y Multilaterales
Director de Apoyo a Ecuatorianos en el Exterior
Representante de la SENAİM en el Exterior

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de noviembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SENRES-2008-000265

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Área", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. SDO-2008 4985 de 13 de octubre del 2008, suscrito por el Eco. Víctor Barahona Salazar, Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicita la incorporación de varios puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el grupo ocupacional "Director Técnico de Área" del grado 2 de la escala del nivel jerárquico superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de la atribuciones que le confiere el artículo 109 de la codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y homologación de las Renumeraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008.

PUESTO
Director de diseño de mecanismos y asignación de incentivos para la implementación del Plan Nacional de Vivienda de Interés Social
Director de Formulación y Evaluación del Plan Nacional de Vivienda de Interés Social
Director de Formulación y Evaluación del Plan Nacional de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos
Director de Fortalecimiento a los Servicios de Agua Potable Saneamiento y Residuos Sólidos
Director de Avalúos de Bienes Inmuebles e Implementación del Sistema Nacional de Catastros
Director de Formulación y Evaluación del Plan Nacional de Ordenamiento Territorial

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas, emite dictamen presupuestario favorable la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de noviembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SENRES-2008-000274

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la

cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, señalada en el considerando anterior, se valoró y clasificó los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Area", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y el Art. 4 determinó que para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y de Ministerio de Finanzas;

Que, mediante oficio No. AGECI/2008 1521 de 30 de septiembre del 2008, suscrito por la Ab. Anita Albán Mora, Directora Ejecutiva de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional, solicita la incorporación de varios puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES expida la resolución que ubique en el grupo ocupacional "Director Técnico de Area" del grado 2 de la escala del nivel jerárquico superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008.

PUESTO
Director de Política y Negociación
Director de Enlace, Seguimiento y Evaluación
Director de Gestión Corporativa

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de noviembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

No. SENRES-2008-000280

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004; escala a la que se ha incorporado puestos conforme lo dispuesto en el Art. 5 de la referida resolución;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reformó la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 y sustituida con Resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000230, en el Art. 2, se valoró y clasificó los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio No. INCOP No. DE-349-08 de 11 de noviembre del 2008, suscrito por el Dr. Jorge Luis González, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Contratación Pública, solicita la incorporación de dos puestos de directores en la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

Que, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para que la SENRES

expida la resolución que ubique en el grupo ocupacional "Director Técnico de Area" del Grado 2 de la Escala del Nivel Jerárquico Superior a los puestos institucionales cuyas denominaciones constan en el oficio No. SENRES-RH-2008-0006137 de 3 de octubre del 2008 y los puestos que tengan la denominación funcional de directores de dirección, departamento, área o unidad, cuya vigencia será desde agosto del año en curso; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar las siguientes denominaciones de puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas en el Art. 2 de la Resolución SENRES No. 2008-000230 de 23 de octubre del 2008.

PUESTO
Director de Tecnología y Desarrollo
Director de Compras Públicas

Art. 2.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404571 de 17 de octubre del 2008, por el cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

**I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON
BOLIVAR**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 y la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 1 y 16 consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, es deber de la Municipalidad, promover y apoyar el desarrollo turístico cantonal, para lo cual podrá coordinar con instituciones públicas o privadas que tienen actividades similares al objetivo del desarrollo turístico, a nivel local, provincial, nacional e internacional;

Que, las funciones de turismo que se asignan a la Administración Municipal, se cumplirán en la medida en que los recursos financieros lo permitan y una vez que se hubieren adoptado las medidas necesarias para atender a las demás ramas determinadas en la ley, y, por tanto, para satisfacer los fines esenciales del Municipio; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en cumplimiento con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador,

Expide:

La siguiente Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Departamento de Turismo de la Municipalidad del Cantón Bolívar.

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- El Municipio es la sociedad política autónoma subordinada al orden jurídico constitucional del Estado, cuya finalidad es el bien común local y, dentro de este y en forma primordial, la atención de las necesidades de la ciudad, del área de la cabecera cantonal y de las parroquias rurales de la respectiva jurisdicción.

El territorio de cada cantón comprende parroquias urbanas cuyo conjunto constituye una ciudad, y parroquias rurales.

Art. 2.- En forma complementaria y sólo en la medida que lo permitan sus recursos, el Municipio podrá cooperar con otros niveles de Gobierno en el desarrollo y mejoramiento del turismo.

Planificar, organizar y ejecutar proyectos que impulsen la economía local a través de los medios productivos, empresariales y artesanales, relativos al fomento agropecuario, de turismo, de artesanías y otros que potencialmente se puedan establecer en la región, en procura del desarrollo y autogestión de estas actividades económicas del cantón y sus parroquias, además:

- Programar y Ejecutar asistencia técnica y capacitación a los productores y operadores turísticos locales, comerciales y artesanales.
- Establecer y sostener las políticas de apoyo a la ubicación y desarrollo de las actividades socio económico, y alcanzar para ese fin la cooperación nacional e internacional.
- Establecer políticas y planes para involucrar al sector informal de la economía en la formación de microempresas turísticas.
- Organizar pasantías entre comunidades artesanales para la discusión de problemas e intercambio de proyectos exitosos.
- Organizar exposiciones, ferias, en el campo del turismo y brindar la asistencia técnica para comercialización y exportación de servicios turísticos.
- Planear y capacitar la adecuación y promoción de centros turísticos y fomentar la creación de comités de gestión zonales que aseguren la calidad y precios del servicio.

CAPITULO I

EN MATERIA DE TURISMO

Art. 3.- Créase el Departamento de Turismo de la Ilustre Municipalidad del Cantón Bolívar, con domicilio en la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí.

Art. 4.- En materia de Turismo, la Administración Municipal, a través del Departamento de Turismo, cooperará en el desarrollo, promoción y mejoramiento del turismo, le compete:

- a) Coadyuvar a que todos los actores sociales de este cantón participen en el desarrollo, promoción y mejoramiento del turismo de este cantón;
- b) Fomentar el turismo de acuerdo con las leyes y el plan integral de desarrollo del sector;
- c) Promover la capacitación turística a nivel primario, secundario e institutos profesionales y superiores, de acuerdo con la ley;
- d) Fomentar proyectos de capacitación en los establecimientos que brindan servicios de turismo;
- e) Organizar recorridos periódicos de promoción de las bibliotecas públicas, museos de historia y de arte; concienciar se conserven de la mejor forma las zonas, monumentos cívicos y artísticos del cantón;
- f) Contribuir técnica y económicamente al desarrollo del turismo;
- g) Gestionar donaciones de terrenos para fines turísticos, de acuerdo con la ley, y vigilar por el uso debido de dichos terrenos;
- h) Organizar y auspiciar exposiciones, concursos de bandas, etc.;
- i) Crear y mantener misiones turísticas y culturales que recorran las parroquias;
- j) Administrar los centros turísticos municipales, vigilando su uso corriente, eficiente; y,
- k) Estimular el fomento y creación de centros de atracción turística en esta jurisdicción cantonal.

Para el efecto colaborará con el Ministerio de Turismo, el Consejo Provincial, las Cámaras de Turismo, y otros organismos gubernamentales y no gubernamentales, a fin de que se cumplan los objetivos planteados por esta institución cantonal.

CAPITULO II

DE LOS FINES Y ADMINISTRACION DEL GOBIERNO DEL CANTON BOLIVAR EN LAS FUNCIONES DE TURISMO

Art. 5.- En el cantón Bolívar existe la necesidad de coadyuvar con el turismo en todos los ámbitos de esta jurisdicción, debido a que la demanda de este servicio es superior a la disponibilidad del Ministerio de Turismo, no cubre las ingentes necesidades de los emprendedores y de la demanda, por lo que en concordancia con lo estipulado en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en esta área de su competencia debe colaborar con la promoción y el desarrollo turístico, para que la misma alcance niveles de eficiencia y acorde con la era que estamos viviendo.

Art. 6.- En lo que le sean posibles sus recursos económicos, la Municipalidad del Cantón Bolívar realizará un diagnóstico de la situación turística en su territorio para determinar la situación a nivel de infraestructura y

estructura turística, lo que permitirá establecer la calidad y cantidad de ambos aspectos tiene esta prestación. Trabajos que lo realizará el Departamento de Turismo Municipal.

Art. 7.- Para cumplir con los fines municipales en esta materia, el Departamento de Turismo de la Ilustre Municipalidad del Cantón Bolívar, con domicilio en la ciudad de Calceta, cantón Bolívar, provincia de Manabí, estará estructurado, de la siguiente manera:

- a) Jefatura;
- b) Secretaria;
- c) Inspector Turístico; y,
- d) Asistente Administrativo.

Art. 8.- Establecida la necesidad cuantitativa y cualitativa del turismo en esta jurisdicción el Departamento de Turismo, emitirá el Plan Cantonal de Turismo, el que se incluirá en el POA Municipal del año correspondiente, y lo presentará al señor Alcalde para que se incluyan en la partida presupuestaria y su debido financiamiento en el presupuesto anual municipal que permita cubrir el pago de las personas que laborarán en esta área de trabajo y de los costos de la planificación, de los proyectos y programas del mismo.

Art. 9.- El Municipio a través del Sr. Alcalde y del Departamento de Turismo, se encargará del reclutamiento y selección del personal idóneo que cumpla a cabalidad con las necesidades de los proyectos y programas de esta área.

Art. 10.- Para que los centros de atracción turística accedan a la asistencia municipal deberán justificar ante esta Municipalidad su existencia legal.

CAPITULO III

NORMAS EJECUTABLES EN EL PROCESO DE COOPERACION AL TURISMO DEL CANTON BOLIVAR

Art. 11.- La Municipalidad del Cantón Bolívar para legalizar el proceso de cooperación turística en el cantón realizará los siguientes actos.

1. Suscribirá convenios de cooperación interinstitucional y participación comunitaria con los actores sociales que recibirán la participación municipal en lo que intervendrá la comunidad beneficiada, por ser la sociedad responsable de todos los actos comunitarios.
2. Los representantes de los centros turísticos y el representante de la comunidad que suscriban el convenio mencionado en el numeral 1 del presente artículo emitirán un informe mensual de las actividades realizadas en los mismos.
3. El Departamento de Turismo emitirá un informe mensual de las actividades realizadas a la Dirección respectiva dentro del ámbito de su competencia.
4. Los convenios que se celebrarán entre los organismos, instituciones, comunidades y la Municipalidad del Cantón Bolívar, se lo realizará con el respaldo de todos los documentos habilitantes y será por el periodo determinado por esta Municipalidad.

CAPITULO IV

DEL PLAN DE CAPACITACION PERMANENTE

Art. 12.- El Departamento de Turismo presentará un plan de capacitación permanente para los actores sociales que estén articulados con la actividad turística, para que de esta manera actualicen conocimientos y se vuelvan altamente eficientes.

Art. 13.- La no asistencia a los eventos de capacitación de los actores sociales que estén articulados con la actividad turística, será considerada como falta de interés de parte de los mismos, lo que daría la opción a la Municipalidad de tomar la decisión de retirar el apoyo a los mismos.

Art. 14.- El cumplimiento del trabajo de capacitación de parte de los actores sociales que estén articulados con la actividad turística, será considerado como un acto relevante lo que le acreditará las recomendaciones de parte de esta Municipalidad para futuros eventos turísticos.

Art. 15.- La Municipalidad no permitirá la injerencia de ninguna persona natural o jurídica en las decisiones que tomen con respecto a la capacitación de los actores sociales que estén articulados con la actividad turística.

CAPITULO V

EN EL AREA DEL TURISMO CANTONAL

Art. 16.- El Departamento de Turismo, tendrá como objetivo principal la promoción y el desarrollo del turismo en esta jurisdicción, para lo cual tendrá que realizar junto a las demás jefaturas y direcciones del Municipio de Bolívar y en coordinación con las organizaciones gremiales que aglutinen a los actores sociales que realicen las actividades de turismo en esta jurisdicción, así como otras organizaciones que propendan al desarrollo de esta manifestación, una programación turística anual, las mismas que serán aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Bolívar.

Art. 17.- El Departamento de Turismo, elaborará un diagnóstico anual de la situación turística del cantón e informarán al señor Alcalde y a la corporación municipal estos resultados, para que se tomen las medidas pertinentes.

Art. 18.- El Departamento de Turismo, podrá emitir informes favorables para que el Concejo Municipal autorice al señor Alcalde la suscripción de convenios con las diferentes organizaciones e instituciones, turísticas cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que tengan que ver con el turismo.

Art. 19.- En la Planificación Turística anual del Departamento de Turismo, incluirá las actividades que se realizarán en las parroquias y otras parroquias que se crearen, así como las comunidades rurales de este cantón.

CAPITULO VI

ESTABLECESE LA TASA PARA LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS TURISTICAS EN EL CANTON BOLIVAR

Art. 20.- AMBITO Y FINES.- El ámbito de aplicación del capítulo de esta ordenanza es la fijación de las tasas

para la obtención de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos ubicados en la jurisdicción de este cantón, cuyos valores serán destinados al cumplimiento de los objetivos y fines de desarrollo del turismo cantonal.

Art. 21.- DEL REGISTRO.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley Especial de Turismo y sus reglamentos, deberá registrarse en el Ministerio de Turismo y obtener la licencia única anual de funcionamiento en el Municipio del Cantón Bolívar con anterioridad al inicio de su actividad, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.

Art. 22.- DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- La licencia única anual de funcionamiento constituye la autorización legal otorgada por el Municipio del cantón a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar dentro de la jurisdicción del cantón. Previa a la obtención de esta licencia, toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá cancelar el valor de la tasa correspondiente fijada en esta ordenanza.

Art. 23.- DE LA CATEGORIZACION.- Al Ministerio de Turismo, como autoridad nacional en este campo, le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, que servirá para establecer los valores de la tasa por concepto de la licencia única anual de funcionamiento de los establecimientos turísticos.

Art. 24.- DE LA TASA POR LA LICENCIA UNICA ANUAL DE TURISMO.- La tasa única de turismo será cancelada por las personas naturales o jurídicas, que desarrollen actividades turísticas remuneradas de modo temporal y habitual, dicha tasa se deberá cobrar tomando como marco legal lo establecido en el artículo 380 literales i) e I) de la Codificación de Ley Orgánica de Régimen Municipal, por cuanto al realizar el catastro e inventario turístico y la entrega de información turística estaría brindando un servicio administrativo municipal; y siempre que cumpla con los requisitos en la Ley Especial de Desarrollo Turístico y sus reglamentos, de conformidad a la tabla siguiente:

ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS Y DE ALOJAMIENTO

Establecimiento	Categoría	Valor a pagar en USD dólares	
		Por habitación máximo	valor
Hoteles	Lujo	13,00	
Primera		11,00	
Segunda		8,60	
Tercera		4,50	
Cuarta		3,0	
Hotel residencia	Primera	9,50	
Segunda		6,80	
Tercera		4,50	
Cuarta		3,20	
Hoteles	Primera	10,00	

apartamentos			
Segunda		7,50	
Tercera		5,50	
Cuarta		4,00	
Hostales residencia	Primera	5,10	
Segunda		3,80	
Tercera		3,05	
Hosterías	Primera	7,10	
Paraderos y moteles	Segunda	5,80	
Tercera		4,75	
Pensiones	Primera	3,85	
Segunda		3,20	
Tercera		2,55	
Cabañas, refugios y alberges		por plaza	
	Primera	1,83	
Segunda		1,60	
Tercera		1,28	
Alojamiento no hotelero		por habitación	
Apartamentos turísticos	Primera	6,00	
Apartamentos y ciudades vacacionales	Segunda	5,30	
	Tercera	4,60	
Campamentos turísticos		por plaza	
Primera		2,30	
Segunda		1,60	
Tercera		0,80	

ESTABLECIMIENTOS DE COMIDAS Y BEBIDAS

Tipo de establecimiento	Categoría	Por mes a	Valor máximo
Restaurantes y cafeterías	Lujo	11,33	340,00
	Primera	8,33	280,00
	Segunda	7,33	220,00
	Tercera	5,00	150,00
	Cuarta	4,00	120,00
Fuentes de soda	Primera	0,00	30,00
	Segunda	0,00	20,00
	Tercera	0,00	15,00
	Primera	0,00	135,00
Bares	Segunda	0,00	110,00
	Tercera	0,00	85,00
	Valor fijo		
Drive INN	Primera		220,00
	Segunda		150,00
	Tercera		120,00

CENTROS DE EVENTOS

Categoría	Valor fijo	
Servicios de recreación, esparcimiento, balnearios	Primera	90,00
	Segunda	70,00

Tercera		55,00
Categoría		Valor fijo
Discotecas, night club y salas de baile	Primera	540,00
	Segunda	380,00
Tercera		270,00
Peñas	Primera	320,00
	Segunda	270,00
Centros de convenciones	Primera	450,00
	Segunda	300,00
Sala de recepciones y banquetes	Lujo	250,00
	Primera	190,00
Segunda		130,00
Bolerías, billares y pistas de patinaje	Primera	110,00
	Segunda	60,00
Centros de recreación turística	Primera	410,00
	Segunda	300,00

TRANSPORTE TURISTICO DE PASAJEROS

Categoría	Valor fijo	
Aéreos	Servicio internacional operante en el país	370,00
	Destino Europa, Asia, N. América	370,00
Destino latinoamericano		360,00
Destino pacto andino		350,00
Destino nacional		340,00
Servicio internacional no operante con oficina de venta		290,00
Servicio internacional no operante con oficina de venta representación		200,00
Servicio nacional		350,00
Vuelos fletados internacionales (charter) cada vuelo		150,00
Servicio de avioneta o helicóptero		120,00
Terrestre (por vehículo)	Servicio internacional de Regular	120,00
	Servicio de transporte terrestre turístico	50,00
Alquiler de automóviles (rent a car) por vehículo		20,00
Alquiler casas rodantes		20,00
Alquiler de automóviles sucursal o punto de venta		150,00
Marítimo y fluvial	Servicio internacional de itinerario popular	200,00
	Cruceros turísticos marítimos internacionales por viaje	250,00
Cruceros turísticos marítimos nacionales por viaje		50,00

AGENCIAS DE VIAJE Y TURISMO

Categoría	Valor fijo	
Agencias de Viaje y Turismo	Mayorista	360,00

Internacional	240,00
Operadoras	120,00

CASINOS, SALAS DE JUEGOS Y BINGOS

Categoría		Valor fijo
Casinos	Lujo	2,800,00
Primera		1,600,00
Salas de juego y bingos	Lujo	910,00
Primera		770,00
Segunda		670,00
Tercera		570,00

HIPODROMOS

Categoría		Valor fijo
Hipódromos	De funcionamiento permanente	370,00
De funcionamiento temporal		200,00

MATERIAL DE PROMOCION Y PUBLICIDAD TURISTICA ESPECIALIZADAS

Categoría	Valor fijo
Empresas productoras de guías, mapas, postales, carteles y folletos turísticos	100,00
Empresas productora de películas, fotografías, transparencias y similares	100,00

Artículo 25.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LA LICENCIA UNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Para obtener la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o jurídicas deberán presentar en la Oficina de Jefatura de Turismo, la siguiente documentación:

DE LOS REQUISITOS GENERALES

a) ESTABLECIMIENTOS TURISTICOS EN GENERAL

1. Solicitud en especie valorada dirigida a la Jefatura de Turismo del Cantón Bolívar.
2. Certificado del Registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Certificado de la Cámara Provincial de Turismo o del capítulo cantonal, en caso de existir este, de haber cumplido con las obligaciones gremiales.
4. La patente municipal.
5. Copia del RUC.
6. Lista de precios del establecimiento turístico.
7. Formulario actualizado de la planta turística (hoja de planta).

8. Certificado de pago, de la licencia del año anterior.
9. Certificado otorgado por la Jefatura de Turismo, de haber recibido capacitación. Este artículo rige a partir de la renovación de la licencia de funcionamiento emitido por el Departamento de Turismo Municipal; y,

b) AGENCIAS DE VIAJES

1. Solicitud en especie valorada dirigida a la Jefatura de Turismo del cantón Bolívar.
2. Certificado del registro conferido por el Ministerio de Turismo.
3. Certificado de la Cámara Provincial de Turismo o del capítulo cantonal, en caso de existir este, de haber cumplido con las obligaciones gremiales.
4. Certificado de pago, de licencia del año anterior.
5. Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil.
6. Copia del RUC actualizado.
7. Contrato anual de arriendo debidamente legalizado en el Registro de la Propiedad o en el Juzgado del Inquilinato. Cuando el patrimonio es propio, el título de propiedad debidamente inscrito.
8. Certificado otorgado por la Jefatura de Turismo del Cantón Bolívar; de haber recibido capacitación. Este artículo rige a partir de la renovación de la licencia de funcionamiento emitida por a la Jefatura de Turismo del Cantón Bolívar.
9. Formulario actualizado de la planta turística (hoja de planta).
10. Recibo de haber cancelado el último año la patente municipal.

Artículo 26.- DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica dedicada a actividades turísticas deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas:

- a) Facilitar al personal de la Jefatura de Turismo del Cantón Bolívar, y funcionarios competentes del Municipio de Bolívar las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarias, a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza; y,
- b) Proporcionar a la Jefatura de Turismo del Cantón Bolívar, los datos estadísticos e información que les sean requeridos.

Artículo 27.- DEL PLAZO PARA OBTENER LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.- Es obligación de toda persona natural o jurídica, obtener la licencia única anual de

funcionamiento, en los primeros 60 días de cada año, durante dicho periodo regirá la siguiente tabla de incentivos por cumplimiento:

Quienes obtengan su licencia de funcionamiento serán acreedores al siguiente descuento:

- 1 al 31 de enero - 10% / valor de la licencia.
- 1 al 28 de febrero - 5% / valor de la licencia.

Artículo 28.- DE LA EXHIBICION DE LA LICENCIA.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, está obligado a exhibir en un lugar visible su licencia única anual de funcionamiento.

Artículo 29.- DE LAS SANCIONES.- Las personas naturales o jurídicas que no hayan obtenido su respectiva licencia durante el plazo estipulado en la presente ordenanza serán penalizadas por incumplimiento de acuerdo a la siguiente tabla:

Quienes obtengan su licencia única anual de funcionamiento posterior a los 60 días estipulados serán sancionados con el siguiente incremento:

- 1 al 30 de marzo + 25% / valor de la licencia.
- 1 al 31 de abril + 50% / valor de la licencia.
- 1 al 30 de mayo + 100% / valor de la licencia.
- En el sexto mes se clausura el local y/o empresa, hasta que esta cumpla con sus obligaciones.

Artículo 30.- Los establecimientos turísticos que no cumplan con lo estipulado en el Art. 7, serán sancionados con la clausura de su local hasta que cumplan con lo requerido.

Artículo 31.- Serán sancionados con una multa de 100% del valor de la licencia única anual de funcionamiento, las personas naturales o los representantes legales de las empresas por no exhibir en un lugar visible la licencia única anual de funcionamiento.

Artículo 32.- Las sanciones económicas impuestas serán recaudadas por el señor Tesorero de la Municipalidad del Cantón Bolívar, previa emisión del respectivo título de crédito.

Artículo 33.- Los valores fijados en esta ordenanza, tendrán vigencia durante el año 2008 y a partir del 2009 podrán ser modificados a criterio del Concejo Municipal y previa publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En el presupuesto municipal se hará constar las correspondientes asignaciones para financiar las actividades que se enumeran en la presente ordenanza.

El incumplimiento de esta norma será causal de destitución del funcionario responsable, el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, observará que se cumpla esta disposición, en la aprobación del presupuesto Municipal de cada período.

Segunda.- Quedan derogadas todas aquellas normas que estén en contradicción con las establecidas en esta ordenanza.

Tercera.- DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- El horario de funcionamiento para cada uno de los establecimientos catalogados por esta ordenanza como destinados al servicio turístico, deberá determinarse de acuerdo a las especificidades locales socio - culturales y en coordinación con la Comisaría Municipal del Municipio de Bolívar a través de la Jefatura de Turismo Municipal.

Cuarta.- Los nuevos establecimientos turísticos que se instalen en el cantón Bolívar, se regirán por las tasas establecidas en esta ordenanza.

Quinta.- La Jefatura de Turismo Municipal, actualizará la base de datos de los establecimientos turísticos del cantón y sus referentes para la aplicación de la tasa, previo a la emisión de los títulos correspondientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Departamento de Turismo, actualizará el catastro de los establecimientos turísticos en el cantón Bolívar, así como los sitios turísticos, para determinar la real dimensión cuantitativa y cualitativa de los mismos en esta jurisdicción.

Segunda.- La obtención de la licencia para el año 2008, tendrá un plazo de 120 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Tercera.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada, en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Bolívar, a los 14 días del mes de agosto del 2008.

f.) Ing. Gabriel Zambrano Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Departamento de Turismo de la Municipalidad del Cantón Bolívar, fue aprobada en las sesiones ordinarias de la I. Corporación Municipal celebradas los días 7 y 14 de agosto del año dos mil ocho, de conformidad a lo que dispone el Art. 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.

VICEPRESIDENCIA DE LA I. MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR.- A los diez y ocho días del mes de agosto del año dos mil ocho, a las 10h00, se envía en cinco ejemplares originales, la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Departamento de Turismo de la Municipalidad del Cantón Bolívar, para su ejecútese, de conformidad a lo que dispone el Art. 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

f.) Ing. Gabriel Zambrano Alvarez, Vicepresidente del Concejo.

RAMON GONZALEZ ALAVA, Alcalde del cantón Bolívar, de conformidad a lo que estipula el Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono con el ejecútese y pongo en vigencia la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Departamento de Turismo de la Municipalidad del Cantón Bolívar.

Calceta, agosto 19 del 2008.

f.) Sr. Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar.

LUIS FERRIN VERA, SECRETARIO DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON BOLIVAR.

CERTIFICA: Que la Ordenanza que reglamenta el funcionamiento del Departamento de Turismo de la Municipalidad del Cantón Bolívar, fue sancionada y puesta en vigencia por el señor Ramón González Alava, Alcalde del cantón Bolívar en esta fecha.

Calceta, agosto 19 del 2008

f.) Sr. Luis Ferrín Vera, Secretario Municipal.

Municipalidad del Cantón Bolívar.- Certifico.- Que es fiel copia del original.- Fecha agosto 19 del 2008.- f.) Ilegible, Secretaría Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO

Considerando:

Que, el Concejo del Cantón Catamayo, discutió y aprobó en primera y segunda instancia en sesiones ordinarias del 28 de abril del 2008 y 30 de mayo del 2008, la Ordenanza municipal para el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cervezas, caña, gas, etc., y movilización de ganado, del Municipio de Catamayo, la misma que fue publicada en el Registro Oficial No. 408 de 21 de agosto del 2008;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 63 numeral 24, confiere la competencia al Concejo Municipal para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 379 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prescribe, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas;

Que, el Art. 396 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que el objeto de la contribución

especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, de conformidad con los Arts. 30 y 31 del Código Tributario, las exoneraciones deben ser establecidas y reguladas únicamente en la ley;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 131, determina el trámite para derogar una ordenanza municipal, en concordancia con el Art. 124, que establece el procedimiento para su expedición;

Que, las ordenanzas deben ser expedidas bajo el principio de legalidad establecido en el Art. 238 de la Constitución Política de la República;

Que, la ordenanza que regula el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cervezas, caña, gas, etc., y movilización de ganado, contiene aspectos jurídicos como: Contribución especial de mejoras, tasas, exoneraciones que deben guardar armonía entre sí y con las disposiciones legales que las regulan; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 63 numerales 1 y 49,

Expede:

La presente Ordenanza derogatoria de la Ordenanza que regula el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cervezas, caña, gas, etc., y movilización de ganado.

Art. 1.- Deróguese en todas sus partes la Ordenanza que regula el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cervezas, caña, gas, etc., y movilización de ganado.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Catamayo, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil ocho.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

Certificación:- Catamayo, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil ocho. La infrascrita Secretaria General del Municipio del Cantón Catamayo, certifica que la Ordenanza derogatoria a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cervezas, caña, gas, etc., y movilización de ganado, fue discutida en primera y segunda instancia en sesiones ordinarias del 16 de octubre del 2008 y 24 de octubre del 2008.- Lo certifico.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

VICEALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CANTON CATAMAYO.- Catamayo, a los veintisiete días del mes de octubre del 2008. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125

de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Municipio del Cantón Catamayo para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa del Municipio de Catamayo.

Proveyó y firmó la providencia que antecede la Dra. María Ramírez Paz, en su calidad de Vicealcaldesa del Municipio de Catamayo, el veintisiete de octubre del 2008.- Lo certifico.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

Catamayo, veintisiete de octubre del 2008.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON CATAMAYO.- Catamayo, a los veintiocho días del mes de octubre del 2008.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y en conformidad con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza derogatoria a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, caña, gas, etc., y movilización de ganado del Municipio de Catamayo.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmó el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde, la Ordenanza derogatoria a la Ordenanza que regula el cobro de tasas por uso de la vía pública urbana para la transportación de material pétreo, sílice, madera, hierro, cemento, cerveza, caña, gas, etc., y movilización de ganado del Municipio de Catamayo.

Catamayo, veintiocho de octubre del 2008.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE CATAMAYO

Considerando:

Que, el Art. 32 de la Constitución Política de la República del Ecuador manda que el Estado garantizará el derecho a la salud, su promoción y protección;

Que, de conformidad con el Art. 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal el fin esencial de la Municipalidad es el procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, es necesario complementar los servicios sanitarios a la población, garantizando a la comunidad de vecinos el

acceso directo, inmediato, eficaz a los fármacos recetados por los respectivos facultativos de las unidades médicas del cantón;

Que, para el progreso y desarrollo del cantón sus vecinos deben gozar de una salud excelente; y la Municipalidad se encuentra en el deber ineludible de coadyuvar en este afán que es política de Estado;

Que, los fármacos y productos farmacéuticos elaborados por laboratorios nacionales o extranjeros, al igual que los genéricos, de forma preferencial, deben estar en posibilidad de ser adquiridos bajo receta médica por los ciudadanos de la jurisdicción cantonal.

Que, dichos productos farmacéuticos deben estar al alcance de la economía de la mayoría de los ciudadanos, debido a la crisis económica por la que atraviesa el Ecuador;

Que, es necesario crear la farmacia municipal, para hacer realidad esta aspiración; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su artículo 63 numeral 1 y la Constitución Política del Ecuador, en su artículo 264, numeral 5,

Expide:

La siguiente Ordenanza que Crea la Farmacia Municipal de Catamayo.

Art. 1.- OBJETIVO.- La Farmacia Municipal de Catamayo tiene como objetivo la administración y venta de fármacos para la población catamayense, sobre todo aquella de escasos recursos económicos con un horario de atención de 24 horas durante todo el año.

Art. 2.- FUNCIONES.- La persona encargada de la administración y venta de fármacos para la población, en la farmacia municipal, tendrá las siguientes funciones:

- Administrar la farmacia de acuerdo con la normatividad que para el caso establezca la Municipalidad.
- Efectuar registros adecuados de control de ingresos y de egresos de los fármacos por rubros, así como mantener actualizados los stock mínimos de los diferentes rubros de fármacos.
- Participar con la información necesaria, en los inventarios periódicos y anuales que deban establecerse:
 - Reportar medicinas por caducar con dos meses de anticipación.
- Vender al público las medicinas, facturar y llevar un sistema adecuado de su movimiento económico, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia haya establecido la Dirección Financiera, en conjunto con el Director de la Unidad medica Municipal
- Participar en convenios con organismos públicos y entidades farmacéuticas, para la dotación de medicinas que garanticen una reducción de los costos de venta al público.

- Llevar el control de egreso de medicinas proporcionadas a madres embarazadas, niños menores de cinco años, indiquen con firmas de las personas que reciban dichos medicamentos, quienes no cancelarán ningún valor por dichas medicinas; pero se llevará un registro del costo de dichos productos.

- Las demás actividades afines con el área:
 - La persona encargada de la administración y venta de los medicamentos y productos farmacéuticos en la farmacia municipal, llevará obligatoriamente un directorio de los laboratorios nacionales y de los establecidos en el Ecuador.

Art. 3.- LOCAL DE LA FARMACIA MUNICIPAL.- La farmacia municipal funcionará en la ciudad de Catamayo, en la Unidad Médica Municipal "Paúl Harris" en un local apropiado que pueda ser visitado permanentemente.

Art. 4.- MEDICINAS.- Para el correcto servicio público comunitario de la farmacia municipal, se adquirirán productos genéricos, específicos y de una manera adecuada gestionará la donación de dichos medicamentos al igual que podrá celebrarse convenios con el Ministerio de Salud y con cualquier organismo del sector público o privado farmacéutico nacional o extranjero.

Se expendirá en la farmacia municipal cuanto producto se estime conveniente y siempre que tenga que ver con la salubridad y salud de la población. Dentro de la inmensa gama de medicamentos

Art. 5.- La Municipalidad para proceder a la adquisición de medicamentos los realizará previo el pedido que lo realizará el comité de selección de medicinas, mismo que estará conformado por el Director, un Médico especial, Jefe de enfermeras y del Administrador de la farmacia.

Art. 6.- VENTA.- La venta de medicamentos e insumos adquiridos por la Municipalidad se expendirá con un 5% de utilidad.

Art. 7.- DEROGATORIA.- Se derogan todas las normas y disposiciones municipales anteriores que se opongan a la presente ordenanza.

Art. 8.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 Concesión de permisos:

- Trámite conducente al funcionamiento de la Farmacia Municipal.- El Alcalde o su delegado, en forma inmediata a la aprobación de esta ordenanza, procederá a realizar cuanto trámite sea necesario para conseguir los permisos correspondientes y la autorización del Ministerio de Salud para el funcionamiento de la Farmacia Municipal. De ser el caso, las gestiones se realizarán con los funcionarios de la salud y con las organizaciones civiles del cantón.

Art. 2.- Partida presupuestaria.- El Concejo en el presupuesto municipal designará una partida presupuestaria para la adquisición de las medicinas. Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo de Catamayo, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil ocho.

f.) Dra. María Ramírez Paz, Vicealcaldesa de Catamayo.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION: Certifico que la Ordenanza que crea la Farmacia Municipal de Catamayo, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Catamayo en sesiones ordinarias del 30 de junio del 2008 y 24 de octubre del 2008 respectivamente.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON CATAMAYO: Catamayo, a los veintisiete días del mes de octubre del 2008.- Sanciónase la ordenanza que antecede.

f.) Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Dr. Héctor Figueroa Cano, Alcalde de Catamayo, el veintisiete de octubre del dos mil ocho.

f.) Lic. Carmen Chiriboga Cajas, Secretaria General.

**EL ILUSTRE CONCEJO DEL
CANTON PUYANGO**

Considerando:

Que existen vecinos de Puyango y sobretodo domiciliados en la ciudad de Alamor, necesitados de por lo menos un lote de terreno para construir su vivienda que brinde albergue y comodidades a sus hogares;

Que los artículos 11, 13, 14, 15 y 16 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta y puntualiza las finalidades específicas de la institución y garantiza su autonomía;

Que es necesario reglamentar los requisitos principales para la venta, permuta, hipoteca y donación de terrenos de propiedad municipal;

Que es necesario planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón Puyango, y,

En uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 123 y 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

Las reformas a la Ordenanza para la venta, permuta, hipoteca y donación de bienes inmuebles de la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja.

Art. 1.- En el primer inciso del Art. 9 agréguese: Además presentará una declaración jurada de no tener derechos posesorios sobre inmuebles urbanos o suburbanos en la ciudad de Alamor.

Hágase constar el segundo inciso que diga:

“El beneficiario debe ser de nacionalidad ecuatoriana y encontrarse residiendo por lo menos tres años en el cantón Puyango.”.

Art. 2.- En el Art. 11 cámbiese la cantidad de ochenta en vez de cien (80% en vez de 100%).

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 13 por el siguiente: Para la calificación de carpetas de solicitudes de venta de lotes municipales, intervendrá una comisión especial de concejales.

Art. 4.- Derógase toda disposición que contravenga a las presentes reformas.

Art. 5.- Sanciónese y publíquese en el Registro Oficial para su legal vigencia.

Dada en la sala de sesiones del Palacio Municipal, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil ocho.

f.) Dr. Héctor Prado Guaicha, Vicepresidente.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en dos sesiones, el treinta de septiembre y ocho de octubre del dos mil ocho.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario del Concejo.

VICEPRESIDENCIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE PUYANGO.- A los trece días del mes de octubre del dos mil ocho, por cuanto esta ordenanza ha sido debidamente aprobada, remitimos en tres ejemplares a su autoridad para que sea sancionada conforme contempla la ley.

f.) Dr. Héctor Prado Guaicha, Vicepresidente.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario.

ALCALDIA DE PUYANGO.- Alamor, veintidós de octubre del dos mil ocho; las 09h45.- Vistos: Las reformas a la Ordenanza para la venta, permuta, hipoteca y donación de bienes inmuebles de la ciudad de Alamor, cantón Puyango, provincia de Loja ha sido debidamente aprobada en dos discusiones y por cumplir los demás requisitos legales, la sanciono para que una vez publicada en el Registro Oficial entre en vigencia. Cúmplase y notifíquese.

f.) Dr. Víctor Hugo Tinoco, Alcalde de Puyango.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Víctor Hugo Tinoco Montaña, Alcalde del cantón

Puyango, el día de hoy miércoles veintidós de octubre del
dos mil ocho; a las 09h45.- Lo certifico.

f.) Dr. Héctor Bolívar Ruiz, Secretario General.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial